



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Seguridad jurídica en los títulos valores incompletos, Lima,  
2023

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Rojas Hijar, Julia del Carmen ([orcid.org/0000-0001-7554-4916](https://orcid.org/0000-0001-7554-4916))

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú ([orcid.org/0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023


## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Vargas Huamán, Esaú docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y de la Escuela Profesional de Derecho, del Programa Académico de Pregrado de la Universidad César Vallejo de la sede Lima Norte, asesor de la tesis titulada: **“Seguridad jurídica en los títulos valores incompletos, Lima, 2023”** de la autora **Rojas Hija Julia del Carmen**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el proyecto de investigación cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de mayo de 2024.

Apellidos y Nombres del Asesor: Vargas Huamán, Esaú	
DNI N°: 31042328	Firma:  Esaú Vargas Huamán INGENIERO - ABOGADO CIP 38785 - C.A.A. 300
ORCID: 0000-0002-9591-9663	


## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA

Yo, Rojas Hijar Julia del Carmen, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho en el Programa Académico de pregrado de la Universidad César Vallejo de la sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la tesis titulada: **“Seguridad jurídica en los títulos valores incompletos, Lima, 2023”** es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el proyecto de investigación:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de mayo de 2024.

Apellidos y Nombres del Autor: Rojas Hijar, Julia del Carmen	
DNI:75141375	Firma 

### **Dedicatoria**

A esos dos ángeles que me cuidan desde el otro lado del arcoíris; a los que siguen aquí; y a todos aquellos que, al igual que yo, creen que sus sueños son raros.



### **Agradecimiento**

A mi asesor, mis amigos y mi familia,  
gracias por depositar su confianza en  
mí.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA.....	iii
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	11
III. RESULTADOS.....	16
IV. DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Categorías y subcategorías</i> .....	12
<i>Tabla 2: Participantes</i> .....	12
<i>Tabla 3: Validación de Guía de Entrevista</i> .....	14

## RESUMEN

En la presente tesis que lleva por título “Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023” se encuentra direccionada a contribuir con el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible N° 17, el cual se refiere a las alianzas para lograr objetivos, buscando promover un cambio a nivel normativo que implica la colaboración del sector privado, el gobierno y la sociedad civil en general para de esta manera lograr el objetivo de la justicia.

De esta manera, el objetivo fue determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023, bajo lo cual se utilizó un estudio de tipo básico y con enfoque cualitativo que fue complementado con los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, teniendo para tales fines como población a la ciudad de Lima. En tal sentido, se obtuvo como resultado que las partes procesales no tienen igualdad de condiciones y no se respetan los principios de literalidad y buena fe, de lo que se concluyó que debido a deficiencias de carácter legal no se encuentra seguridad jurídica al emitir o aceptar títulos valores incompletos.

**Palabras clave:** título valor incompleto, acreedor, deudor, obligación, proceso de ejecución.

## ABSTRACT

This thesis entitled “Legal security in incomplete securities, Lima, 2023” is aimed at contributing to the fulfillment of sustainable development objective No. 17, which refers to alliances to achieve objectives, seeking to promote a change at the regulatory level that involves the collaboration of the private sector, the government and civil society in general to achieve the objective of justice.

In this way, the objective was to determine how legal security is guaranteed in the issuance of incomplete securities, Lima, 2023, under which a basic type study with a qualitative approach was used that was complemented with data collection instruments. of the interview guide and the documentary analysis guide, taking the city of Lima as the population for such purposes. In this sense, the result was that the procedural parties do not have equal conditions and the principles of literality and good faith are not respected, from which it was concluded that due to legal deficiencies there is no legal certainty when issuing or accepting incomplete securities.

**Keywords:** incomplete security, creditor, debtor, obligation, enforcement process.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Históricamente, los seres humanos siempre han buscado adaptarse y evolucionar, de manera tal que cambian su entorno y crean nuevos instrumentos con la finalidad de satisfacer sus necesidades. Bajo este contexto, los títulos valores nacen en la ciudad de Babilonia, con la necesidad que tenían los comerciantes de garantizar un tráfico monetario más seguro, evitando transportar su dinero de una plaza a otra, y siendo esto reemplazado por el simple traslado de un documento que representaba dicho dinero. Luego, en la edad medieval, surgieron los “cambistas”, quienes se encargaban de transportar el dinero y recibían a cambio un documento (título valor) que contenía la conformidad de haber recibido el dinero y la promesa de entregarlo en un lugar distinto; esta modalidad de transporte de dinero continuó así hasta que llegó la era de la revolución industrial, en donde se regularizaron las costumbres instauradas por los cambistas, formalizando los títulos valores.

En el ámbito internacional, los títulos valores fueron regulados por el Convenio de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales, el cual logró unificar las normativas respecto de la materia en los países parte. De esta manera, todos estos títulos que son emitidos en blanco o incompletos están regidos por el principio de literalidad, ya que este principio delimita los alcances que tendrá el documento cambiario o, en otras palabras, los derechos de los que gozan los intervinientes y las obligaciones a las que se comprometen. Sin embargo, en el plano material suceden situaciones en las que este principio es obviado hasta tal extremo, que simplemente se prioriza el mérito ejecutivo del título sin mayor cuestionamiento respecto de su forma de llenado.

Dentro del ámbito legal peruano, el artículo 10 de la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores, regula el tratamiento de los documentos cambiarios que son emitidos sin haber sido llenados con todos los requisitos que la ley comúnmente exige. Conforme a ello, gran parte de las controversias relacionadas con estos documentos surgen cuando se busca cobrar obligaciones cambiarias por cantidades que superan en exceso el valor original acordado, llegando a ser

impagables. Esto contraviene las condiciones de llenado establecidas en el título y conduce a un uso indebido del derecho cuando se procede con una acción de ejecución basada en tales montos, los cuales se consideran válidos porque están registrados en el título, incluso cuando el demandado no puede adjuntar el documento donde se ha enmarcado el acuerdo de llenado, ya sea porque no lo tiene o simplemente porque no existe.

En la ciudad de Lima, se obtuvo mediante la observación que la práctica legal en relación a títulos valores emitidos de manera incompleta, se pone de manifiesto un uso indebido del derecho. Este fenómeno surge debido a la posición económicamente dominante que el acreedor ejerce sobre el deudor principal, pues usualmente el primero no cumple con su obligación de crear o proporcionar una copia del acuerdo de llenado. En el contexto de la ejecución de títulos cambiarios completados por el ejecutante, algunos de estos se aventuran a completar o modificar los montos de manera incorrecta, aprovechándose de la falta de una regulación adecuada en la Ley de Títulos Valores en relación a títulos incompletos, lo que se debe a la carencia de una formalidad de cumplimiento estrictamente obligatoria que beneficie equitativamente a ambas partes.

Luego de haber descrito la realidad problemática, surgió como problema del presente estudio: ¿cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023?, igualmente como problema específico 1, ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos? y como problema específico 2, ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos?.

En lo referente a la justificación, desde un punto de vista teórico el presente estudio, contribuyó a vislumbrar bases teóricas que sustentan que, debido a las especificidades del procedimiento de ejecución y la contundencia de las reglamentaciones que lo gobiernan, se da el caso de que el ciudadano carece de una defensa legal eficaz ante el comportamiento antijurídico del acreedor. De este modo, en lugar de cumplir su función de solucionar una controversia legal y fomentar la justicia y la cohesión social, el proceso judicial

termina siendo manipulado por la parte acreedora y utilizado como una herramienta a su favor.

Mientras, desde el enfoque práctico el análisis que se desarrolló conllevó una gran envergadura, ya que brindó una comprensión detallada de los problemas relacionados con la emisión incompleta de los títulos valores. Además, demostró las consecuencias perjudiciales que puede enfrentar el deudor cambiario si decide proceder sin considerar todas las posibles ramificaciones cuando el título valor se presenta para su cobro, infringiendo la intención original del deudor, especialmente si el importe reclamado supera lo acordado previamente.

Por último, desde un enfoque metodológico se tuvo la creación y uso de técnicas e instrumentos para evaluar y recabar información relacionada con la competencia a investigar referida a la seguridad jurídica en los títulos valores incompletos, provocando con ello aportaciones a la instrumental científica que pueden extenderse a otros estudios de investigación y ser adoptadas por diferentes investigadores para que les sirva de apoyo en sus propios estudios.

El propósito de esta investigación encontró correlación con el Objetivo N° 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que se enfoca en promover alianzas para lograr objetivos, en tanto el estudio buscó abordar una problemática relacionada con la falta de igualdad procesal de las partes dentro de un proceso ejecutivo iniciado por el cobro de una cambiaria que afecta el derecho a la seguridad jurídica del ejecutado y que afecta el correcto funcionamiento del aparato jurisdiccional, lo que resalta la relevancia de la investigación en promover un cambio a nivel normativo que implica el trabajo conjunto del gobierno, el sector privado y la sociedad civil en general para de esta manera lograr el objetivo de la justicia.

Asimismo, se planteó el objetivo general que a continuación se indica: determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023, como objetivo específico 1, determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos, y como objetivo



específico 2, determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos.

En la presente investigación se tuvo en consideración las aportaciones dadas por diversos autores en sus tesis o artículos académicos publicados, de manera que estos correspondieron a los objetivos trazados. En tal sentido, a nivel internacional, Quintero (2019) en su artículo científico “Algunos aspectos fundamentales en la teoría general de títulos-valores en Colombia”, tuvo como objetivo analizar de manera clara y sencilla sobre temas fundamentales que se abordan en la teoría general de los documentos cartulares. Por su lado, utilizó una metodología de tipo básica con un enfoque cualitativo; concluyó que lo ideal es dejar instrucciones por escrito o una leyenda que indique que el título tiene espacios en blanco con instrucciones puede ser una medida prudente para evitar malentendidos y problemas legales, y para garantizar que los terceros que adquieran el pagaré actúen de buena fe.

De igual modo, Abarca (2017) en su tesis titulada “La legitimidad de la letra de cambio en blanco en el derecho mercantil ecuatoriano”, tuvo como objetivo explicar las consecuencias legales generadas por la letra de cambio en blanco en relación a las partes involucradas. Utilizó una metodología con enfoque cualitativo, con un método de inducción y utilizó la técnica consistente en la entrevista. Con ello, concluyó que los efectos jurídicos implican un aumento en el patrimonio del beneficiario a costa de los activos del librado, todo ello debido a la mala fe y la intención de causar daño.

Además, Gallego (2018) en su tesis “Aproximación a la teoría de la integración abusiva del título valor en blanco o con espacios en blanco” se propuso como objetivo estudiar la discrepancia presente en la doctrina y jurisprudencia, focalizándose en la resolución y argumentación de las normas legales que se aplican a la integración abusiva de títulos valores o al uso indebido de firmas en blanco en el ámbito colombiano. Para ello, recurrió a un enfoque cualitativo y al análisis documental, concluyendo finalmente que, la desatención a las instrucciones, tanto verbales como escritas, al completar un título valor que mantiene espacios en blanco o sin llenar, no debería conllevar a la declaración

de inexistencia del título valor, pues ello pone en evidencia la falta de seguridad jurídica que debería ser inherente al derecho cambiario.

A nivel nacional, Boza (2022) en su tesis que lleva por título “Abuso del derecho por la ejecución de títulos valores en el distrito judicial de Huancavelica 2020”, tuvo como objetivo específico describir los títulos cambiarios que fueron objeto de abuso de derecho en el espacio delimitado para la investigación. Por otro lado, sobre la metodología, manejó un diseño no experimental con un enfoque cualitativo, valiéndose de la técnica del análisis documental y el instrumento de la ficha de registro de información. Concluyó lo siguiente: en el distrito judicial de Huancavelica durante el 2020, se detectaron títulos valores incompletos que evidenciaron situaciones de abuso de derecho, estos documentos se habían emitido sin cumplir con requisitos esenciales, entre estos las firmas, lo cual facilitaba que los titulares se completaran sin tener en cuenta el perjuicio que esto podría causar a terceros.

Así también, Castillo (2016) en su tesis “El arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos”, la cual abordó a modo de objetivo analizar cómo la emisión de un Pagaré que presenta espacios en blanco como garantía de un préstamo bancario afecta los procedimientos de ejecución que se llevaron a cabo en los Juzgados Comerciales de Lima durante los años 2012 y 2013. El diseño fue no experimental – transversal y valiéndose de métodos empíricos como la observación, y un método analítico sintético. El investigador concluyó que cuando las entidades bancarias y financieras inician procedimientos legales para recuperar deudas relacionadas con títulos valores aceptados por los clientes, a menudo incompletos y utilizados como garantía para préstamos, no hacen alusión a ningún acuerdo vinculado al llenado de estos títulos, lo que se debe a que, en la mayoría de los casos, no existe tal acuerdo; por lo tanto, el proceso de completar los títulos se realiza de manera unilateral, sin contar con la participación de los deudores, y suele conllevar cargos exorbitantes e injustos.

De la misma forma, Cortijo (2023) en su artículo titulado “Problemática en torno a los títulos valores incompletos y su alternativa de solución con el uso de

las TIC y las nuevas tecnologías” se planteó como objetivo establecer una manera de garantizar seguridad jurídica al deudor principal en el caso de la ejecución de un título valor incompleto que haya sido completado sin considerar los acuerdos iniciales. Este estudio empleó una metodología básica, con enfoque cualitativo y de tipología analítica. La investigación concluyó que es imperativo implementar una regulación legal apropiada y realizable para la aceptación y emisión de títulos valores incompletos, ello a miras de asegurar que este conserve validez jurídica y brindar una defensa adecuada al deudor principal, en cuya intervención el Estado desarrolla un importante papel.

En relación a las bases teóricas, sobre la seguridad jurídica, para Vargas (2023) es un instrumento que sirve para alcanzar la efectivización de la justicia entendida esta última como un principio fundamental del derecho que permite a su vez, la realización de otros objetivos del Estado de derecho (p. 13); así también, Jiménez (2019) indicó que la seguridad garantizada por el sistema legal o el ordenamiento jurídico, es aquella que conlleva a la defensa del orden establecido, incluso si ello supone ir en contra de determinados intereses personales (p. 43); e igualmente, Cervantes (2020) agregó que la noción de seguridad jurídica se explora en relación con conceptos como organización, certeza, confiabilidad, estabilidad, previsibilidad y legalidad, entre otros, los cuales son empleados por el derecho para alcanzar estos objetivos (p. 168).

Seguidamente, Pino (2023) señaló que, en la práctica del derecho hay seguridad jurídica siempre y cuando sea factible reconocer las implicaciones legales de una acción o evento específico, es decir, cuando el derecho proporciona una solución generalmente clara para el caso a resolver, la cual, si bien se ve influenciada por las particularidades de cada caso en concreto, permite predecir un razonamiento predominante (p. 268). Además, Jiménez (2023) identificó que la seguridad jurídica se establece con la creación del Estado de Derecho, que constituye un sistema genuino de legalidad y legitimación respaldado por la Constitución, pese a que esta no lo menciona como un principio explícito se encuentra presente en todas las relaciones jurídicas respaldadas por el ordenamiento normativo (p. 27).

Por otro lado, respecto del principio de literalidad Zuñiga (2017) brindó un primer alcance al manifestar que este no sólo aplica en las relaciones cambiarias, sino también en el derecho general (p. 196). Así, Da Giau (2020) precisó que, en el contexto de las transacciones cambiarias la información consignada por escrito en el título tiene efecto de acuerdo con el principio de literalidad, el cual permite que las partes involucradas en la transacción comprendan de manera precisa los derechos que emanan del título valor. En base a ello, Nieto (2021) sostuvo que este principio hace alusión a que dicho título simboliza un derecho literal, es decir, establece obligaciones de manera exacta (p. 10). Así también, Escobar (2017) enfatizó que, en consonancia con el principio de la literalidad de los títulos valores, la declaración debe estar físicamente presente en el documento, es decir, el título representa un derecho literal, cuya amplitud se establece en razón de la existencia o carencia de términos o palabras específicos incluidos o mencionados en el propio título (p. 179).

Luego, en relación al principio de buena fe, según Zegarra (2021) este empieza siendo un principio general que se encuentra relacionado con la moral de la persona, pues denota la perspectiva ética con la que se busca asegurar que las acciones de los individuos se vean orientados por la honradez (p. 89). Mientras tanto, Assaad y Feliciotti (2019) expresaron que la buena fe implica un comportamiento colaborativo de una parte con otra, evitando causarse daño entre ellas y celebrando transacciones justas (p. 183), e igualmente Manterola (2019) sostuvo que la buena fe debe se basa en dar cumplimiento a la palabra dada y a lo firmado por los intervinientes. Por su lado, Troncoso (2015) citado por Castillo (2018) brindó un concepto a partir de lo opuesto a la buena fe, es decir, que esta supone no buscar verse beneficiado de las normas sociales y las prácticas ética aceptadas (p. 114). Además, Ordoqui (2015) citado por Ugarte (2018) precisó que la buena fe funciona como un elemento que promueve la moralidad en las relaciones legales relacionadas con el patrimonio, o como el puente que reúne al ámbito ético con el ámbito de la ley (p. 133).

Seguido de ello, Schopf (2018) manifestó que este principio rige las reglas del derecho privado y que se remite a la fidelidad de los contratantes que intervienen en un negocio jurídico (p. 110). De la misma manera, García (2016) estableció que el principio de buena fe tiene una función limitadora en el sentido

que impone el prevenir excesos o extralimitaciones innecesarias en el ejercicio de los derechos fundamentales (p. 49). Además, Elorriaga (2018) indicó que la buena fe no sólo se configura como un principio fundamental, sino que también supone el deber inherente de conducta que la ley impone a las partes involucradas en un negocio (p. 67); en tal sentido, Carrillo (2018) complementó que dicho pilar implica actuar con honestidad en el comercio o tráfico, confiando en la palabra comprometida y asegurando que el acuerdo se realice de manera leal y recta, por lo que este principio cumple con la promoción de la confianza y la integridad dentro de las relaciones comerciales (p. 23).

Ahora bien, sobre los títulos valores incompletos el artículo 10° de la Ley N°27287 – Ley de Títulos Valores especificó que para efectuar la ejecución de un documento cambiario que ha sido emitido de manera incompleta, este deberá haberse llenado según los acuerdos arribados por los intervinientes de la relación causal; ante ello Cajusol (2022) indicó que cuando se trata de títulos valores incompletos son esenciales determinados requisitos especiales dados por la ley, pues sólo su cumplimiento cabal le darán la calidad de título cambiario, entre estos requerimientos se encuentra esencialmente la firma del emisor, aceptante u obligado principal, la cual es plasmada en el documento en un momento previo a ser completado por el acreedor con los lineamientos acordados mediante contrato, emitiéndose así la manifestación volitiva de aceptación de las obligaciones determinadas por la cambiaria (p. 21).

Seguidamente, Aliaga (2020) reforzó que un título valor incompleto es un documento donde el firmante ha puesto únicamente su firma, omitiendo intencionadamente determinados espacios, para que el tenedor legítimo los complete siguiendo las indicaciones proporcionadas, así la característica distintiva es la falta de los requisitos legales esenciales que contiene todo título valor válido (p. 46). De igual forma, Gómez (1996) citado por Huamán y Vilca (2022) señaló que son aquellos en los cuales se hace referencia a otros documentos donde se establecen las disposiciones relacionadas con el negocio, por ello, en estos casos, la comprensión completa de las obligaciones y derechos asociados al título valor requiere la consulta de los documentos adicionales a los que se hace mención en el título (p. 19).

Ahora, en lo que respecta a los acuerdos de llenado según lo regulado por el artículo 19 inciso 1 literal e) de la Ley N°27287 - Ley de Títulos Valores la contradicción puede ser invocada dentro del proceso de ejecución de un título valor cuando el deudor considera que el título emitido de manera incompleta que se le está poniendo a cobro, ha sido rellenado en contra de su voluntad que fue anteriormente plasmada en un acuerdo complementario suscrito conjuntamente con su acreedor, y cuya presentación se encuentra a cargo del ejecutado, para que este pueda acreditar tal hecho. De manera sistemática, el artículo 10 inciso 2 de este mismo cuerpo normativo otorga un derecho especial al deudor de la relación obligacional, el cual consta de adquirir una copia del título firmado, así como de los acuerdos que guiarán su llenado.

En tal sentido, Rodríguez (2020) indicó que los acuerdos de llenado implican que previamente ha habido un convenio en el que ambas partes han asumido compromisos recíprocos donde de los términos acordados de manera verbal se reflejan en las cláusulas del documento, de esta manera, los acuerdos pueden ser transgredidos, por ejemplo, en relación a la imposición de una tasa de interés mayor a la inicialmente pactada en el contrato, originando que se cumpla el supuesto establecido por la ley (p. 10).

Por otro lado, con respecto a la firma del obligado principal Ríos (2022) describió a la firma como un instrumento con el que se busca formalizar la voluntad expresada por quien la emite, es decir, es una forma de expresión humana que guarda el propósito de manifestar la voluntad en una dirección específica (p. 140). Igualmente, Ureña (2017) reforzó que la firma permite la verificación de documentos y operaciones, intentando asegurar la integridad de los datos del firmante (p. 40). En el marco de los títulos valores, Quintero (2019) mencionó que esta cumple una doble función fundamental. En primer lugar, es esencial para la creación misma del título valor; y, en segundo lugar, la firma materializa la expresión de voluntad de esa persona por asumir las obligaciones señaladas en el título (p. 665).

Sobre ello, Chacón (2021) destacó que la suscripción logra una conexión esencial entre el contenido del título y su titular, pues identifica al autor y asegura la autenticidad del documento (p. 9); a su vez, Mayorga (2019) complementó

que, la firma del obligado principal cumple con la finalidad adicional de brindar seguridad al negocio (p. 43). Así, Villavicencio (2021) expresó que la firma ratifica la promesa de pago que caracteriza a los títulos valores, siendo ello un requisito esencial para su circulación (p. 5). Luego, Díaz (2016) destacó que se debe guardar especial recelo al plasmar la firma dentro de los títulos incompletos dado que no se puede asumir el actuar de buena fe de los demás intervinientes (p. 110). Por último, Arcudia y Torres (2019) señalaron que existe riesgo de los firmantes sean víctimas de suplantación, pues los documentos físicos no permiten una total transparencia y seguridad (p. 119).

Dentro de los enfoques conceptuales del presente estudio, por un lado, Bulatovic (2022), señala que un título valor es un instrumento legal por el cual su emisor se compromete a dar cumplimiento a determinada obligación descrita en este (p. 49). Por otro lado, para Toso (2021) la obligación es honrar el compromiso de deuda asumido (p. 238). Del mismo modo, Ding et al (2022) denotan que el deudor se trata de una persona que requiere un financiamiento (p. 329). Además, Ramanda (2021) acota que el acreedor es aquel que tiene el legítimo derecho de recibir la compensación correspondiente del deudor (p. 102); y finalmente, Nieto (2020) menciona que el proceso de ejecución es aquella vía procesal predilecta para hacer cumplir forzosamente con una obligación (p. 5).

A efecto de dar un mayor alcance de la temática investigada, se recurrió a la teoría de la creación cambiaria, sobre la cual Bolaños (2016) sostiene que el título valor se origina como un acto jurídico que expresa una voluntad unilateral y definitiva de asumir una obligación, es decir, la base de la obligación del título valor es la declaración unilateral de voluntad del emisor y cualquier tercero que adquiera el título debe hacerlo de buena fe (p. 2).

Seguidamente, se planteó el siguiente supuesto general: no se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023, como supuesto específico 1, no se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos, y, por último, como supuesto específico 2, no se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos.

## II. METODOLOGÍA

El presente estudio, debido a su enfoque cualitativo, se focalizó en el recojo y análisis de información teórica, misma que no es representada en datos numéricos. Por tanto, se buscó comprender conceptos y experiencias respaldados por expertos y fuentes documentales relacionados con la temática de investigación respecto a la seguridad jurídica en títulos valores incompletos.

La investigación en materia fue de tipo básico, para ilustrar mejor ello se cita a Escudero y Cortez (2018) que indican que este tipo de investigación destaca porque se enmarca sólo en los fundamentos teóricos, sin considerar la finalidad práctica, siendo que, se centra en el descubrimiento de leyes fundamentales o principios básicos y en la profundización de los conceptos de una ciencia, por ende, se considera como el inicio base para el análisis de fenómenos o eventos (p. 19). Es por ello que se utilizó este tipo de investigación, pues permitió desarrollar y comprender la información recopilada mediante los instrumentos seleccionados, de manera tal que esta pueda ser organizada y captada de la manera más sencilla posible.

Ahora bien, en lo relativo al diseño de investigación Bénard (2016) señala que los datos se recopilan a través de diferentes fuentes, que incluyen entrevistas, observaciones, documentos, videos y otras fuentes de información que contienen datos cualitativos o son considerados como tales, mismos que resultan esenciales para desarrollar una comprensión profunda de un tema o fenómeno en el marco de la teoría fundamentada (p. 18). En base a ello, se recurrió a la teoría fundamentada debido a que se busca desarrollar conceptos a través del análisis exhaustivo de datos, que luego se exploran en términos las categorías y subcategorías establecidas, ello en referencia a la seguridad jurídica y los títulos valores incompletos.

Para los efectos de la presente investigación, las categorías desempeñaron un papel fundamental al establecer límites claros, permitiendo realizar una conceptualización sistemática de la misma a través de la creación de subcategorías relacionadas con el tema de investigación, conforme a ello Vives (2021) determina que las categorías sirven como herramientas para organizar y comprender circunstancias o sucesos, permitiendo una



representación precisa del fenómeno investigado (p.101). Estas categorías mantuvieron una marcada conexión con la formulación de los problemas de la investigación, así como con los objetivos propuestos, lo cual se logró mediante la utilización de una matriz de categorización que se encuentra en la sección de los anexos.

**Tabla 1**

*Categorías y subcategorías*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Categoría 1: Seguridad jurídica</b>	<b>SC11:</b> Principio de literalidad
	<b>SC21:</b> Principio de buena fe
<b>Categoría 2: Títulos valores incompletos</b>	<b>SC12:</b> Acuerdos de llenado
	<b>SC22:</b> Firma del obligado principal

*Fuente: elaboración propia (2023).*

La matriz de categorización se encuentra anexo en Anexos

Los participantes involucrados en este estudio estuvieron compuestos por un grupo de diez abogados que se dedican de manera activa al ejercicio de la defensa jurídica. Estos profesionales del derecho fueron seleccionados dada su amplia experiencia y conocimientos en su campo, habiendo enfrentado una variedad de casos y situaciones legales a lo largo de sus carreras. Su participación en esta investigación proporciona una perspectiva valiosa desde el punto de vista jurídico, permitiendo una comprensión más profunda de la problemática abordada y de las posibles soluciones que podrían plantearse.

**Tabla 2**

*Participantes*

<b>Experto</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia laboral</b>
<b>Elmer Daniel Rodríguez León</b>	Abogado	20 años

---

<b>José Freddy Santos Huancahuari</b>	Abogado	10 años
<b>Jorge Armando Sedano Toralva</b>	Jueza	12 años
<b>Segundo Juan Liñan Quiroz</b>	Abogado	15 años
<b>Elisban Dante Mamani Laurente</b>	Abogado	9 años
<b>Ana María León Bojórquez</b>	Abogada	14 años
<b>César Augusto Ballón Pérez</b>	Abogado	8 años
<b>Christian Alberto Díaz Morales</b>	Abogado	6 años
<b>Cristhyan David Romero Rivera</b>	Abogado	8 años
<b>César Yarulim Peña Celestino</b>	Abogado	7 años

---

*Fuente: elaboración propia (2023).*

Usualmente, la técnica manejada para una investigación cualitativa es la entrevista, sobre la cual el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (2020) apunta que es una técnica específica que se aplica de forma metódica, siguiendo pautas y reglas establecidas con el propósito de controlar de manera rigurosa los diferentes factores que pueden afectar la interacción y la información obtenida de un experto en el tema investigado (p. 6). En la presente tesis se empleó la técnica descrita, dado que a través de esta se logra el objetivo central de reunir material doctrinario relevante en el campo estudiado, así como opiniones respaldadas por bases legales, aportadas por los entrevistados que cuentan con una extensa experiencia en esta área, lo que enriquece la investigación. De manera más precisa, los entrevistados respondieron a las preguntas planteadas direccionadas por los objetivos de la investigación, para lo cual se ha elaborado el instrumento consistente en una guía de entrevista de forma cuidadosa y detallada, misma que ha sido anexada en el anexo 2.

De igual forma, se aplicó la técnica consistente en el análisis documental, el cual sigue una serie de pasos que ayudan a los investigadores a encontrar datos relevantes en fuentes documentales que sustenten científicamente su estudio, comprendiendo los antecedentes de investigación, explorando teorías relacionadas, respaldando las categorías de estudio y derivando indicadores apropiados para cumplir con los objetivos de la investigación (Peña, 2022, p. 6). Conforme a lo señalado, se utilizó la guía de análisis documental como el instrumento para aplicar la técnica mencionada; pues esta guía permitirá examinar la información recopilada desde diversas fuentes, incluyendo documentos doctrinarios y normativas, con el fin de mejorar la calidad de este trabajo de investigación. Es relevante destacar que la información proviene de fuentes altamente especializadas en el tema investigado, es decir, la seguridad jurídica en el marco de los títulos valores incompletos. La guía especificada se puede visualizar en el anexo 2.

**Tabla 3**

*Validación de Guía de Entrevista*

<b>Validador</b>	<b>Cargo</b>	<b>Condición</b>
<b>Agustín Nicolás Arosenema Angulo</b>	Docente UCV	Aplicable
<b>José Antonio Reyna Ferreyros</b>	Docente UCV	Aplicable
<b>Rolando Javier Vilela Apón</b>	Docente UCV	Aplicable

*Fuente: elaboración propia (2023).*

Sobre el método de análisis de datos, recurriendo a Mendizábal et al. (2023) mencionan que, el enfoque de investigación cualitativo focaliza sus esfuerzos en descifrar y desglosar los fenómenos sociales y legales en su contexto natural, utilizando principalmente datos que no resultan numéricos (p. 258). En tal sentido, la presente investigación se apoyó en el método descriptivo, hermenéutico e inductivo, dado que se sustenta en analizar, valorar, y estimar la legislación de derecho interno, así como, expedientes, artículos científicos entre

otros documentos desarrollados en temas de títulos valores incompletos, y adicionalmente, se cuenta con la información recabada de los especialistas.

En lo que respecta al método descriptivo, su importancia en la investigación, así como su aplicación específica en la comprensión de los datos recogidos que fueron organizados y analizados para extraer conclusiones a partir de estos. Además, este enfoque proporcionó una visión detallada y profunda de un fenómeno en estudio, facilitando la recopilación, organización, análisis e interpretación de la información.

Ahora bien, en relación al método interpretativo, este se centró en la obtención de un conocimiento minucioso sobre el tema que viene siendo estudiado, realizando un análisis con atención al detalle respecto de las teorías, antecedentes, normativas y todos los documentos pertinentes y necesarios para comprender adecuadamente la temática en la que honda el presente estudio referente a la seguridad jurídica dentro de la emisión de títulos valores incompletos.

Por último, el método inductivo, es un enfoque que se empleó para arribar conjeturas específicas obtenidas desde las premisas planteadas, permitiendo el análisis y clasificación de hechos que llevan a conclusiones generales en relación con dichas suposiciones, que en presente caso corresponden a una negativa o ausencia de seguridad jurídica en el contexto de los títulos valores incompletos en el distrito de Lima.

Por otro lado, se tiene que el enfoque ético y moral que rigió el presente estudio subraya la importancia del respeto a la propiedad intelectual, a través del reconocimiento de la autoría de trabajos previos que han sido consultados sobre todo en el desarrollo doctrinal de esta investigación, además, destaca el cumplimiento de las normas de citación del APA en su séptima y más reciente edición, conjuntamente con la estricta aplicación de la Resolución N° 081-2024-VI-UCV, que señala los lineamientos a tener en cuenta para la elaboración del informe de tesis en el marco normativo de la presente casa de estudios.

### III. RESULTADOS

En esta sección se exploró la exposición de los hallazgos obtenidos a partir de los instrumentos utilizados para recopilar información, los cuales corresponden puntualmente a la guía de entrevista y la guía de análisis documental, mismos que fueron diseñados cuidadosamente para obtener información precisa y relevante sobre la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos. En tal sentido, comenzamos detallando los resultados derivados de la guía de entrevista en relación con el objetivo general de investigación, determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023, para lo que se plantearon interrogantes que fueron dirigidas a diez letrados expertos en la defensa, los cuales absolvieron cada pregunta en función a la experiencia que los respalda como abogados litigantes; dichas preguntas son las que a continuación se presentan:

1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos (letra de cambio y pagaré)?

2.- En su opinión, ¿considera que las partes procesales (ejecutante y ejecutado) tienen igualdad de condiciones dentro del proceso ejecutivo respetando la seguridad jurídica? ¿por qué?

3.- Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores establece una obligatoriedad para que ambas partes (ejecutante y ejecutado) puedan conservar los acuerdos de llenado? ¿por qué?

En relación a la primera pregunta, León et al. (2024) siendo 10 entrevistados, sostienen que para garantizar la seguridad jurídica de los títulos valores incompletos es indispensable que la norma sea extremadamente clara y taxativa en cuanto la formalidad de los títulos valores, para que de este modo, la seguridad jurídica se pueda garantizar recurriendo a mecanismos legales que se encuentran regulados en la ley de la materia, debiéndose cumplir con todos los requisitos tales como datos completos, montos, firma de ambas partes y llenado de acuerdo a lo pactado, pues así se evita que una de las partes se vea en una posición que, lejos de ser ventajosa, no le permite probar el que el título fue llenado sin observar los acuerdos, por lo que queda expuesto a la indefensión;

sin embargo, en muchos casos ello no es suficiente por lo que se deberían solicitar muchas más garantías dirigidas a asegurar la celebración de los acuerdos, la recepción de dicho documento y la autenticidad de los firmantes.

Sobre la segunda pregunta, Rodríguez et al. (2024) siendo 6 entrevistados, indican que si bien la ley expresamente reconoce la igualdad, en la realidad esta no puede percibirse, pues en la actualidad se observan muchos procesos judiciales relacionados a títulos valores incompletos, en los cuales se pretende el cobro de una suma de dinero mayor a aquella que el deudor se obligó a cancelar, evidenciándose un abuso de derecho por parte del acreedor, quien pese a tener mayor facilidad de presentar pruebas a su favor, busca aprovechar ciertos vacíos en la norma provocando que el deudor se vea indefenso. Sin embargo, Díaz y León (2024) contradicen la posición mayoritaria, señalando que las partes sí tienen igual de condiciones, toda vez que ambos gozan del mismo derecho dentro de la relación comercial pudiendo demostrar la verdad de lo que se afirma mediante un proceso judicial, cuya pretensión abarque el cobro de la deuda. Mientras que, Ballón y Mamani (2024) afirman que no existe igualdad debido a que la naturaleza procesal es especial, en la medida que para el cobro primero se tiene que observar si el título está legalmente descrito, lo que implica un proceso judicial lato que genera gastos perjudiciales para el ejecutante.

Sobre la tercera pregunta, Santos et al. (2024) siendo 7 entrevistados, establecen que la Ley de Títulos Valores no impone ningún mecanismo que asegure la conservación de los acuerdos, ello empezando porque dicha ley entró en vigencia hace varios años y debe actualizarse para poder hacer frente a la problemática que se viene exponiendo, pues contiene defectos inobservados en tanto si bien establece mecanismos para proteger a las partes, ello no quiere decir que dichos mecanismos se cumplan, por lo que el ejecutado se perjudica viéndose obligado a demostrar la existencia de los acuerdos al sustentar su contradicción. Por su lado, Mamani et al. (2024) siendo 3 entrevistados, argumentan que la ley sí obliga a ambas partes, ya que las formalidades del llenado del título valor son legalmente impuestas por el estricto cumplimiento de los acuerdos previamente arribados, de manera que ninguna de las partes puede aprovecharse de la otra, ni tampoco puede cambiar lo ya estipulado o intentar hacerlo.

En lo referente al objetivo específico 1, determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos, se propusieron las siguientes preguntas:

4.- En su opinión, ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos?

5.- Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de literalidad ¿Por qué?

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué motivo el ejecutado no presenta los acuerdos de llenado al efectuar su contradicción?

En lo que respecta a la cuarta pregunta, Santos et al. (2024) donde 8 entrevistados señalan que se garantiza principalmente con dos cuestiones, la claridad dentro de los acuerdos de llenado y mantener una copia de estos acuerdos, los cuales podrían ser plasmados en el mismo título o en una hoja adherida a este que cuente con firmas legalizadas. Entonces, este principio se estaría garantizando con la aplicación de la Ley de Títulos Valores, la cual refiere que lo que está literalmente descrito debe cumplirse, de la mano con la prevalencia del principio de buena fe. Por su lado, Romero y Peña (2024) fundamentan que no podríamos hablar de una manera de garantizar este principio de literalidad porque para empezar no se garantiza, lo cual se evidencia en los abusos que se presentan en la realidad por parte del ejecutante quien es la parte de la relación que sobre todo incumple con este principio al recurrir a omisiones o modificaciones que se alejan de la normativa.

En lo relacionado a la quinta pregunta, Romero et al. (2024) donde 7 entrevistados señalan que el principio no prevalece y que hace falta un cambio en los apartados de la ley de los títulos valores, porque, así como se encuentra redactada actualmente no le permite responder a las exigencias de un mundo en el que las modalidades o formas de omitir obligaciones van en aumento, permitiendo que los acreedores tomen provecho de su posición y del lado débil de la ley, faltando al derecho y completando mal el título generando una

contradicción con el principio de literalidad, precisamente porque no se le atribuye una obligatoriedad al acreedor de informar al deudor sobre los acuerdos relativos al título incompleto. Por otra parte, León et al. (2024) siendo que 3 entrevistados expresan que el principio sí prevalece ya que la norma, al ser de naturaleza especial, exige que el título se encuentre llenado de manera correcta y sin ninguna cuestión distinta a lo establecida en el título valor, para hacerlo valedero.

Mientras que, sobre la sexta pregunta, Liñan et al. (2024) siendo 6 entrevistados, enfatizan que deberían deudor y acreedor tener una copia de sus documentos para que si en caso ocurra un incumplimiento tengan la posibilidad de presentar sus acuerdos y así probar su derecho. Sin embargo, aquí es donde saca ventaja el acreedor, pues no otorga los acuerdos para que después el deudor no pueda ni probar ni contradecirlo; esto sucede porque los mecanismos de la ley de títulos valores no protegen a ambas partes por igual, es decir, hay una falta de rigurosidad legal, que perjudica al deudor, toda vez que los acuerdos son un medio de prueba con el que no cuenta dada la evasión de la norma por parte del ejecutante quien no permite al deudor su acceso a los documentos. De otro lado, Ballón et al. (2024) siendo 4 entrevistados, señalan que existen otros motivos por los cuales el deudor no presenta los acuerdos; entre estos puede deberse a una estrategia para no cumplir con la acreencia que tiene frente al ejecutante; puede ser también porque en cierto punto se sobreentiende que esos acuerdos de llenado se llevaron a cabo entre las partes con la flexibilidad que permite la ley; o quizás porque tiene la facultad legal de presentar nulidad contraponiéndose a la deuda y al llenado; o porque estas están con borrones o se encuentran maltratadas.

Sobre el objetivo específico 2, determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos, se formularon las siguientes preguntas:

7.- Diga Ud., ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos?

8.- En su opinión, ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de buena fe? ¿por qué?



9.- Diga Ud., ¿la firma del obligado principal puede ser utilizada para un requerimiento judicial inadecuado? ¿por qué?

En relación a la séptima interrogante, Ballón et al. (2024) siendo 10 entrevistados, sostienen que actualmente la aplicación del principio de buena fe se garantiza con el ejecutante siendo probo en observar adecuadamente el llenado estos documentos cambiarios, sin embargo, dicho principio se podría asegurar de manera plena sólo con la actualización de la ley, pues si se limita a confiar en que las partes actuarán de manera transparente, respetando el acuerdo que en un inicio se realizó, no se estaría garantizando la buena fe.; por ello, se necesita que la norma sea más cerrada o más estricta, estableciendo un mecanismo que garantice la aplicación del principio, para que así este ya no dependa sólo del elemento volitivo de las partes, además, agregan que el principio de buena fe se presume, lo que no lo hace tan seguro, por lo que se debería garantizar con un contrato debidamente legalizado mediante la vía notarial o exigiendo la huella del deudor además de su firma.

En lo referente a la octava pregunta, Peña et al. (2024) siendo 9 entrevistados, indican que el no actuar de mala fe no se garantiza en la práctica, debido al mal actuar de las partes, o mejor dicho de una de ellas que actúa guiada por sus propios intereses ignorando que estos pueden carecer de legalidad; así como también debido a la falta de rigurosidad de la norma en materia, ya que la ley flexibiliza supuestos en donde puede evadirse este, es decir que las negociaciones la realización de los títulos valores incompletos se pueden llevar a cabo con la sola firma, lo que hace que las transacciones no sean muy seguras para el deudor, debiendo intervenir un tercero a resolver la controversia. Mientras que, Díaz (2024) discrepa, señalando que sí se garantiza el principio de buena fe; ello desde el momento en el que el acreedor al aceptar una letra o pagaré en blanco, se declara ante mano conforme con el texto de aquella admitiendo anticipadamente lo antes mencionado.

Y, por último, en relación a la novena pregunta, Ballón, et al. (2024) siendo 8 entrevistados, acotaron que la firma del obligado principal sí puede ser utilizada para un requerimiento inadecuado, pues, por como está redactada la ley actual dicha elección está en manos del acreedor o ejecutante, quien puede fácilmente iniciar una acción legal a título propio valiéndose de la naturaleza incompleta del

título donde la firma expresa consentimiento formal y acredita una obligación de pago; o puede transferirlo a otro, pero en cualquier caso evidentemente se estaría vulnerando la buena fe procesal. En atención a ello, justamente lo que se requiere es una actualización de la ley de títulos valores, ya que teniendo en cuenta la era digital en la que actualmente se vive, una firma manuscrita por sí sola no garantiza que el documento sea inalterable, los títulos valores deben estar adecuados al mecanismo económico de estos tiempos al igual que lo ha hecho la institución encargada (RENIEC) emitiendo los DNI electrónicos, con lo cual vienen las claves seguridad. Mientras, Mamani y León (2024) indican que por la naturaleza que implica el proceso de ejecución la firma no puede ser usada inadecuadamente al ser única y exclusivamente plasmada para asegurar la validez del título valor.

De la misma manera, pasamos a describir los resultados que se obtuvieron a partir de la guía de análisis documental respecto del objetivo general, determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023, para lo cual se consultó el inciso 2 del artículo 10° de la Ley 27287 - Ley de Títulos Valores; de cuyo análisis se obtuvo que el texto regula la emisión y aceptación de títulos valores incompletos, detallando los derechos y obligaciones de las partes; en tal sentido, sobre los derechos destaca el derecho que posee el deudor de recibir una copia del título y del documento que contiene los acuerdos de llenado, cuya entrega se entiende que se realiza sin formalidades estrictas, dado que no especifica una forma concreta de asegurar la recepción de los documentos referidos, lo que puede permitir a los acreedores evitar obligaciones para obtener beneficios. De ello, se concluyó que la flexibilidad de la ley comercial es peligrosa, pues la falta de un marco normativo claro deja la seguridad jurídica en manos de las partes, sin garantizar la protección de los intereses de todas las partes.

En relación al objetivo específico 1, determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos se consultó un fragmento del artículo titulado “La Factura Electrónica. Un caso de análisis del principio de equivalencia funcional para el derecho chileno”, de cuyo análisis se desprende que es importante que los títulos valores cuenten con elementos estructurales, respaldo

digital y una declaración documental, toda vez que estos contienen un derecho literal y autónomo que el portador legítimo puede ejercer contra el deudor en la fecha de vencimiento, basado en el cumplimiento de normas formales como emisión, literalidad y transferencia, por lo que se necesita un documento que respalde el título para que pueda desempeñar efectivamente sus funciones probatorias, constitutivas y dispositivas. Al respecto, se concluyó que el principio de literalidad se asegura en los títulos mediante un soporte electrónico que incluya elementos clave, como información sobre titular, obligado, fechas y montos, junto con detalles técnicos de adquisición y traspaso.

Por último, respecto del objetivo específico 2, determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos, se utilizó un fragmento del artículo titulado “Valoración racional de la prueba frente a la carga probatoria del aceptante de un título valor incompleto” mismo que fue sometido a un análisis, el cual evidenció que en situaciones legales donde el acreedor modifica los términos del título valor en desacuerdo con los acuerdos originales con el deudor, como el monto adeudado, la tasa de interés aplicada o (aunque con menor frecuencia) la fecha de vencimiento que marca el inicio de la exigencia del documento por la vía judicial; el deudor debe demostrar esta violación por parte del acreedor mediante pruebas fehacientes, incluso si no posee evidencia directa, lo que impacta de manera directa en la resolución del caso y, consecuentemente, también en la protección de los derechos de la parte deudora o ejecutada. A partir de ello, se concluyó que en el contexto de los títulos valores, la buena fe se instaura como un principio fundamental entre el acreedor y el deudor, en la medida que se espera que el acreedor complete el título respetando los acuerdos previos, sin embargo, el hecho de que ello no se cumpla pone en evidencia la importancia de contar con mecanismos legales que protejan los derechos de ambas partes por igual en caso de incumplimientos o modificaciones indebidas.

#### **IV. DISCUSIÓN**

En este apartado se desarrolla la discusión de resultados posterior a la aplicación del método de la triangulación, es decir, la contrastación de los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos correspondientes a la guía de entrevista y en la guía de análisis documental, conjuntamente con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, así como los autores consultados; de esta forma presentamos los resultados obtenidos con relación al objetivo general.

La mayoría de los entrevistados coinciden en que, para garantizar la seguridad jurídica de los títulos valores incompletos, es esencial que la normativa sea clara y precisa en cuanto a la formalidad del título, sin embargo, a pesar de que la ley reconoce la igualdad, en la práctica esta no se percibe, ya que existen numerosos procesos judiciales donde se demanda una suma mayor a la acordada debido a la falta de mecanismos para asegurar la conservación de los acuerdos, por ello la ley necesita ser actualizada. Por otro lado, una minoría de entrevistados opina que sí hay igualdad, porque pueden demostrar sus afirmaciones en un proceso judicial. Asimismo, el análisis documental reveló que el artículo 10° de la Ley 27287 regula la emisión y aceptación de títulos valores incompletos, destacando derechos y obligaciones, como recibir una copia del título y del documento con los acuerdos firmados, no obstante, la falta de formalidades estrictas permite a los acreedores evadir obligaciones, por lo que se concluye que la ausencia de un marco normativo claro no garantiza la protección equitativa de los intereses de todas las partes.

Al respecto, los doctrinarios consultados tales como Pino (2023) señaló que, en hay seguridad jurídica siempre y cuando el derecho proporcione una solución generalmente clara para el caso a resolver, la cual, si bien se ve influenciada por las particularidades de cada caso, permite predecir un razonamiento predominante; así como Aliaga (2020) indicó que un título valor incompleto es un documento donde el firmante ha puesto únicamente su firma, omitiendo intencionadamente determinados espacios para que el tenedor legítimo los complete siguiendo las indicaciones proporcionadas. En este mismo sentido, los investigadores previos como Gallego (2018) en su estudio concluyó que, la desatención a las instrucciones al completar un título valor que

mantiene espacios sin llenar pone en evidencia la falta de seguridad jurídica que debería ser inherente al derecho cambiario; y como Cortijo (2023) que en su artículo concluyó que es imperativo implementar una regulación legal apropiada para la aceptación y emisión de títulos valores incompletos, ello para asegurar que este conserve validez jurídica y brindar una defensa adecuada al deudor principal, en cuya intervención el Estado desarrolla un importante papel.

Por lo tanto, de los hallazgos observados en los instrumentos de recolección de datos, corrientes doctrinarias y antecedentes de investigación, demostramos el supuesto general que responde a: no se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023; toda vez que, los especialistas señalan que existe una preocupación por la seguridad jurídica en relación con los títulos valores incompletos y la igualdad de condiciones en las relaciones comerciales, por lo cual la norma debe ser más clara, pues la igualdad no se cumple debido a la ausencia de formalidades normativas estrictas, por lo que se debería actualizar la normativa; por otro lado, la seguridad jurídica se logra cuando el derecho permite un razonamiento coherente y generalizable, aunque también se debe respetar las instrucciones para completar el título, ya que hacer lo contrario pondría en riesgo la seguridad jurídica que estos documentos deben ofrecer. En razón a ello, es importante contar con una regulación legal adecuada para la aceptación y emisión de estos títulos, con el fin de garantizar su validez jurídica y brindar una defensa adecuada a los deudores.

Por otro lado, sobre los resultados obtenidos con relación al objetivo específico 1, la mayoría de los entrevistados manifiestan que el principio de literalidad en los títulos valores incompletos se garantiza con la claridad dentro de los acuerdos de llenado y con mantener una copia de los mismos, aunque ello no se cumple debido a que no se le atribuye al acreedor la obligatoriedad de informar al deudor sobre los acuerdos, entonces el deudor no podrá contradecirlo. No obstante, una minoría argumenta que la ley actual sí protege el principio de literalidad al ser de una naturaleza especial y, por ende, hay otros motivos por los cuales el deudor no presenta los acuerdos. En esta misma línea, de los hallazgos extraídos de la guía de análisis documental nos remitimos al artículo titulado "La Factura Electrónica: Un caso de análisis del principio de

equivalencia funcional para el derecho chileno", el cual destaca la importancia de los elementos estructurales, el soporte digital y la declaración documental en los títulos valores. A partir de ello, se concluyó que el cumplimiento del principio de literalidad se garantiza con la incorporación de los elementos característicos de un derecho en el soporte electrónico.

Sobre ello, los doctrinarios consultados en la presente investigación tales como Escobar (2017) enfatizó que de acuerdo con el principio de literalidad el título representa un derecho literal definido por los términos específicos mencionados en él; asimismo Rodríguez (2016) indica que los acuerdos de llenado reflejan las cláusulas del documento, y pueden ser transgredidos, como en la imposición de un monto mayor al pactado, lo que desafía el cumplimiento de la ley. En esta línea, los investigadores previos como Quintero (2019) en su estudio concluyó que dejar instrucciones escritas sobre espacios en blanco en el título es una medida prudente para evitar malentendidos y problemas legales; tal como Castillo (2016) en su investigación concluyó que el acreedor al recuperar deudas con títulos valores incompletos usados como garantía, no mencionan acuerdos de llenado, ya que generalmente no existen, completándolos unilateralmente y añadiendo cargos exorbitantes e injustos.

Por lo tanto, de los hallazgos observados en los instrumentos de recolección de datos, corrientes doctrinarias y antecedentes de investigación, demostramos el supuesto específico 1 que responde a: no se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos, pues esto depende de la claridad y la documentación de los acuerdos de llenado, aunque en la práctica actual no prevalece y se necesita un cambio legal para obligar al acreedor a informar al deudor sobre estos acuerdos. Por otro lado, los expertos en doctrina y los investigadores consultados manifiestan que, de acuerdo con el principio de literalidad de los títulos valores, el título representa un derecho definido por los términos delimitados en él, y los acuerdos de llenado reflejan los términos del documento, los cuales pueden ser transgredidos con la imposición de un monto elevado no acordado. De esta manera, cuando la parte acreedora busca recuperar deudas con títulos valores incompletos usados como garantía, no

menciona acuerdos de llenado, ya que generalmente no existen, completándolos unilateralmente y añadiendo cargos injustos.

Finalmente, respecto del objetivo específico 2, la parte mayoritaria de los entrevistados sostienen que la buena fe en el llenado de documentos cambiarios depende de la honestidad del ejecutante; por lo cual no se garantiza este principio plenamente. Por otro lado, una minoría de entrevistados indicó que la buena fe se garantiza desde el momento en que se acepta o emite el documento, pues el deudor conoce el contenido del mismo. Seguidamente, de los hallazgos obtenidos a partir de la guía de análisis documental se consultó el artículo titulado "Valoración racional de la prueba frente a la carga probatoria del aceptante de un título valor incompleto", mismo que destaca que el acreedor, al completar el título valor, debe respetar los acuerdos, y si durante el proceso judicial el deudor nota modificaciones contrarias a lo acordado debe probar esta situación, lo cual puede impactar en la resolución del caso y en la protección de los derechos de ambas partes. En tal sentido, concluye que en los títulos valores, la buena fe es fundamental entre acreedor y deudor, pues refleja el compromiso ético y legal en las transacciones comerciales para proteger los derechos de las partes.

Al respecto, los doctrinarios citados tales como Carrillo (2018), argumentó que la buena fe implica actuar con honestidad en el comercio, confiando en la palabra comprometida y asegurando acuerdos leales, y de la misma forma, Chacón (2021), indicó que la suscripción o firma es crucial para conectar el contenido del título con su titular. En este sentido, los investigadores previos como Abarca (2017) en su estudio concluyó que los efectos jurídicos implican un aumento en el patrimonio del beneficiario a costa de los activos del librado, todo ello debido a la mala fe y la intención de causar daño; tal como Boza (2018) que en su investigación concluyó que en el distrito judicial de Huancavelica durante el 2020, se detectaron títulos valores incompletos que evidenciaron situaciones de abuso de derecho, estos documentos se habían emitido sin cumplir con requisitos esenciales, entre estos las firmas, lo cual facilitaba que los titulares se completaran sin tener en cuenta el perjuicio que esto podría causar a terceros.

Por lo tanto, de los hallazgos observados en los instrumentos de recolección de datos, corrientes doctrinarias y antecedentes de investigación, demostramos el supuesto específico 2 que responde a: no se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos, toda vez que la mayoría de entrevistados considera que este principio depende de la transparencia del ejecutante, por lo que abogan por una legislación más estricta para garantizar este principio. Asimismo, la buena fe implica comportarse con honestidad y confianza en acuerdos justos para fomentar relaciones íntegras, muy relacionado a ello, la firma en los títulos valores es esencial para identificar al titular y garantizar la autenticidad del documento. Ello es importante, pues ignorar el principio de buena fe o la firma del obligado, puede conllevar a situaciones donde se emiten títulos incompletos sin cumplir requisitos esenciales, lo que permite su manipulación y perjudica al deudor.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Para garantizar la seguridad jurídica al momento de emitir títulos valores incompletos se necesita que la norma comercial sea más clara y precisa, por lo cual resulta imperiosa una reforma a nivel legal que; contraria a la normativa actual, que favorece al acreedor otorgándole libertad en demasía generando incertidumbre jurídica; esta regule requisitos y formalidades de estricto cumplimiento que no puedan ser evadidos, favoreciendo ello a las relaciones comerciales y; asimismo, posibilitando que el acreedor y el deudor ejerzan su derecho en un ambiente de verdadera justicia.

**SEGUNDA:** Para garantizar la aplicación del principio de literalidad en los títulos valores incompletos se necesita que el título haya sido completado siguiendo fielmente las indicaciones plasmadas en los acuerdos de llenado; sin embargo, debido a que en la práctica ello no se respeta, se reafirma la necesidad de una modificación legal a través de la cual se regule un mecanismo que garantice que el acreedor completará el título según lo pactado inicialmente con su deudor y que este último recibirá una copia de dichos acuerdos, pues por el principio de literalidad el título debe representar un derecho definido por los términos en él descritos, así como los acuerdos de llenado deben poder verse reflejados en el título.

**TERCERA:** Para garantizar la aplicación del principio de buena fe en la firma que plasma el obligado principal en un título valor incompleto es indispensable realizar una reforma legal que regule medidas de seguridad más estrictas que den cabida a que la firma del deudor pueda ser utilizada para atribuirle un crédito que ha sido manipulado de mala fe por su acreedor, ello porque este principio es esencial para proteger los derechos en las transacciones comerciales y fomentar relaciones íntegras; además, la firma resulta siendo crucial para identificar al titular y asegurar la autenticidad del documento, por lo que ignorar el principio de buena fe puede resultar en la emisión de títulos incompletos sin los requisitos esenciales, lo que vulnera la norma y perjudica al deudor.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Se recomienda al Poder Legislativo presentar una iniciativa legislativa a fin de que se modifique el artículo 10° de la Ley 27287 - Ley de Títulos Valores, de manera que se agregue un inciso en el que se precise que los títulos valores incompletos deben ser emitidos mediante un soporte digital en el que conste el título para salvaguardar la seguridad jurídica de las partes, pues esto permitiría eliminar los posibles fraudes en la emisión y manipulación de estos documentos al imposibilitar la omisión de documentación, ya que en los sistemas digitales todo queda registrado.

**SEGUNDA:** Se recomienda al Poder Legislativo legislar la modificación del inciso 2 del artículo 10° de la Ley 27287 - Ley de Títulos Valores, de manera que regule que acreedor y deudor tienen derecho a mantener una copia de los acuerdos respecto de su llenado, la cual se encuentra disponible en el soporte digital siendo de libre acceso para las partes; pues con ello se garantiza la igualdad probatoria entre estas; y además, se protege la inviolabilidad del principio de literalidad, ya que gracias a la característica de inalterabilidad del sistema digitalizado, el acuerdo no podría ser objeto de omisión o manipulación, conservándose la voluntad originaria del monto de la deuda.

**TERCERA:** Se recomienda al Poder Legislativo integrar un inciso adicional al artículo 10° de la Ley 27287 - Ley de Títulos Valores, de manera que este especifique que la emisión de títulos valores incompletos que constan en un sistema digital, se formaliza mediante la firma digital de ambas partes, las cuales sólo son accesibles mediante contraseña, pues esta formalidad aseguraría que el deudor reconoce su crédito y que su firma, pese a encontrarse plasmada en un documento con datos inconclusos, no podrá ser utilizada para iniciar acciones en donde se le atribuyan montos mayores a los que aceptó al suscribir el título valor, con lo cual se protege la legalidad de la firma del obligado principal y el principio de buena fe.

## REFERENCIAS

- Abarca, P. (2017). *La legitimidad de la Letra de Cambio en Blanco en el Derecho Mercantil Ecuatoriano*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2135/1/76532.pdf>
- Aliaga, D. (2020). *Expediente civil N ° 2568 - 2000 "Obligación de dar suma de dinero"* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/983/EXP.%20CIVIL%20-%20ALIAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arcudia, C. y Torres, B. (2020). La usura en los intereses pactados en un título de crédito en México. *Revist@ E-Mercatoria*, 8(6), 111–131. <https://doi.org/10.18601/16923960.v18n2.05>
- Assaad, M., Feliciotti, E. (2019). *Principio de buena fe. Anuario De Derecho Civil*, 13, 180-199. [https://doi.org/10.22529/adc.2019\(13\)09](https://doi.org/10.22529/adc.2019(13)09)
- Bénard, S. (2016). *La teoría fundamentada: Una metodología cualitativa*. [Universidad Autónoma de Aguascalientes]. [https://editorial.uaa.mx/docs/ve\\_teoría\\_fundamentada.pdf](https://editorial.uaa.mx/docs/ve_teoría_fundamentada.pdf)
- Bolaños, S. (2016). *Desmaterialización de los títulos valores y su incorporación a un medio electrónico*. [Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala] Repositorio Institucional. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_13193.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13193.pdf)
- Boza, F. (2022). *Abuso de Derecho por la ejecución de Títulos Valores en el Distrito Judicial de Huancavelica 2020*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional. <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4b771649-a1b1-4fe4-9fcf-36cceb363dfe/content>

- Bulatovic, P. (2022). Significance and economic functions of securities. *Law – Theory and Practice*, 39(4), 48-58. <https://casopis.pravni-fakultet.edu.rs/index.php/ltp/article/download/693/623>
- Cajusol, C. (2022). *Análisis de la Ley de Títulos Valores, la Letra de Cambio y el Pagaré*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. Repositorio Institucional. [https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/796/TRABAJO%20DE%20SUFICIENCIA%20PROFESIONAL%20TITULOS%20VALORES\\_CARLOS%20CAJUSOL%20GUTIERREZ%2014%2002%202023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/796/TRABAJO%20DE%20SUFICIENCIA%20PROFESIONAL%20TITULOS%20VALORES_CARLOS%20CAJUSOL%20GUTIERREZ%2014%2002%202023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castillo, C. (2016). *El arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/322/TESIS%20%20CASTILLO%20LA%20MADRID%20CESAR%20MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cervantes, R. (2020). La seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 165-196. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.43>
- Cortijo, J. (2023). Problemática en torno a los títulos valores incompletos y su alternativa de solución con el uso de las TIC y las nuevas tecnologías. *Ius Vocatio*, 6(7), 101-114. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i7.805>
- Carrillo, J. (2018). Los principios generales del derecho y sus implicancias en el mejoramiento del servicio de la administración de justicia. *Ius Vocatio*, 1(1), 15-32. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/425>
- Chacón, K. (2021). Reglamentar los títulos valores electrónicos: un paso necesario para la consolidación del comercio sin papel en Colombia.

*Revist@ E-Mercatoria.* 20(2), 3–25.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/8576>

Da Giau, R. (2020). Una aproximación al acto cambiario desde la teoría del negocio jurídico. *Giuristi Revista de Derecho Corporativo*, 1(1), 61-82.  
<https://doi.org/10.46631/Giuristi.2020.v1n1.05>

Díaz, A. (2016). Los endosos en procuración y las facultades de un mandatario con representación para cobrar el título judicial. *Erg@omnes*, 8(1), 104–112. <https://revistas.curn.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/786>

Ding, Y. et al (2022). Issuance overpricing of China's corporate debt securities. *Journal of Financial Economics*, 144 (1), 328-346.  
<https://doi.org/10.1016/j.jfineco.2021.06.010>

Elorriaga, F. (2018). Manifestaciones y límites de la buena fe objetiva en la ejecución de los contratos. Criterios jurídicos para la resolución de situaciones contractuales difusas. *Revista De Ciencias Sociales*, (73), 63-94. <https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/view/2262>

Escobar, M. (2017). La factura electrónica. un caso de análisis del principio de equivalencia funcional para el derecho chileno. *Revista de derecho (Concepción)*, 85(242), 159-188.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-591X2017000200159](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2017000200159)

Escudero, C. y Cortez, L. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para investigación científica*.  
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Gallego, H. (2018). *Aproximación a la teoría de la integración abusiva del título valor en blanco o con espacios en blanco*. [Tesis de maestría, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio Institucional.  
<https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/3659?show=full>

- García, J. (2016). La vigencia del principio de buena fe en las relaciones laborales. *Revista chilena de derecho del trabajo y de la seguridad Social*, 4(7), 43–71. <https://revistatrabajo.uchile.cl/index.php/RDTSS/article/view/42877>
- Gómez (1996) citado por Huamán, E., Vilca, O. (2022). *Consecuencias Jurídicas que genera el Derecho de Contradicción de Títulos Valores Incompletos establecidos en el Inciso 2 del artículo 690-D del Código Procesal Civil*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel. Repositorio Institucional. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2785/Tesis-%20Huaman%20Villanueva%20Edgar%20Adriano%20y%20Vilca%20Sangay%20Odar%20Josu%C3%A9.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jiménez, H. (2023). Seguridad jurídica, fe pública y los cambios estructurales. ¿Una necesaria vuelta a la idea del Derecho? *Revista internacional de derecho*, 2(2), 25-43. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2020.v1n1.05>
- Jiménez, R. (2019). Apuntes sobre la caducidad y la seguridad jurídica. *Forseti*, 7(10), 42-54. <https://doi.org/10.21678/forseti.v0i10.1098>
- Ley N° 27287 - Ley de títulos valores. (2000).
- Manterola, P. (2019). Deber de conservar las acciones en el pacto de actuación conjunta de la ley de mercado de valores. *Revista Chilena de Derecho*. 45(1), 155-177. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000100155>
- Mayorga, P. (2019). Los títulos-valores electrónicos en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. *Revista Academia & Derecho*. 10(19), 157-194. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/6013/5538>
- Mendizábal et al. (2023). *Investigación cualitativa y mixta en derecho. tipología y la aplicación del meta análisis cualitativo*, 23, 256-269. <https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2023/05/ArticuloCS23walterr.pdf>

- Nieto, K. (2021). El título valor y su incidencia como instrumento de comercio en la bolsa de valores. *Revista Lex*, 4(11), 6–18. [https://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/1215/1/Articulo\\_1\\_Lex\\_N11V4.pdf](https://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/1215/1/Articulo_1_Lex_N11V4.pdf)
- Nieto, L. (2020). La viabilidad del proceso ejecutivo arbitral en Colombia. *Vniversitas*, 69. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.vpea>
- Ordoqui (2015) citado por Ugarte, D. (2018). La mitigación de daños en la responsabilidad por incumplimiento contractual: breve análisis comparado en el derecho civil de Argentina y Perú. *Derecho PUCP*, (80), 119-159. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201801.004>
- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), 7. <http://www.scielo.org.co/pdf/rib/v45n3/2538-9866-rib-45-03-e4.pdf>
- Pino, G. (2023). Seguridad jurídica. Eunomía. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 25, 262-284. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8000>
- Quintero, L. (2019). Algunos aspectos fundamentales en la teoría general de títulos-valores en Colombia. *CES Derecho*, 10(2), 654-674. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2145-77192019000200654](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192019000200654)
- Ramanda, I., Wiryani, M., Mahendrawati, N. (2021). Legal Protection of Debtor in Credit Settlement with Fiduciary Guarantee. *Jurnal Hukum Prasada*, 8(2), 101-106. doi: <https://doi.org/10.22225/jhp.8.2.2021.101-106>
- Ríos, S. (2022). El título valor electrónico y las firmas electrónicas como herramientas del Derecho moderno. *Revista de Derecho*. 1(33), 131–150. <https://camjol.info/index.php/DERECHO/article/view/15729/18650>
- Rodríguez, J. (2020). El ejercicio abusivo de derecho del acreedor y su incidencia en el proceso de ejecución de garantías. *IUS: Revista De investigación De La Facultad De Derecho*, 9(1), 101-122. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/329>

- Schopf, A. (2018). La buena fe contractual como norma jurídica. *Revista chilena de derecho privado*, (31), 109-153. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-80722018000200109](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722018000200109)
- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (2020). *Guía para el diseño y aplicación de entrevistas en profundidad*.  
<https://repositorio.sineace.gob.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12982/6437/Guia%20para%20el%20dise%C3%B1o%20y%20aplicaci%C3%B3n%20de%20entrevistas%20en%20profundidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Toso, A. (2021). La Obligación de Pago Bancaria: características, semejanzas y diferencias con el Crédito Documentario. *Revista Jurídicas*, 18(1), 233-247. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.14>
- Troncoso (2015) citado por Castillo (2018) El principio de la buena fe y dineros pagados en exceso por la Administración Estatal: Un análisis de las sentencias del Consejo de Estado. *Dos mil tres mil*, 20(1), 109-133. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/20105>
- Ureña, A. (2017). Firma electrónica como medio de validación de documentos electrónicos en la República de Panamá. *Revista Cathedra*, 5(6), 36–44. <https://doi.org/10.37594/cathedra.n6.121>
- Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*, 27, 1-16. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n27/2393-6193-rd-27-e3075.pdf>
- Villavicencio, M. (2021). ¿Se puede garantizar un contrato a través de un título valor? *USFQ Law Review*, 8(2), 1-13. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/2163/2729/15599>
- Vives, T. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Investigación en*



*Educación Médica*, 10(40), 97-104.  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v10n40/2007-5057-iem-10-40-97.pdf>

Zegarra, A. (2021). La noción de título valor. *Revista de Derecho*, 22, 83-127.  
<https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2748/2264>

Zuñiga, J. (2017). De la función económica del cheque, del cheque común al de pago diferido. *Jurídicas CUC*, 13(1), 183–198.  
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.08>

## ANEXOS

### ANEXO 1: Matriz de categorización

**Título:** Seguridad jurídica en los títulos valores incompletos, Lima, 2023.

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Problema general:</b> ¿Cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> 1.- ¿Cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos? 2.- ¿Cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> 1.- Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos 2.- Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos.</p>	<p><b>Seguridad Jurídica</b></p> <p><b>Títulos valores incompletos</b></p>	<p>La seguridad jurídica está referida a la certeza y estabilidad en la aplicación de las leyes y normas legales en una sociedad, esto implica que las leyes deben ser claras, predecibles y consistentes, de modo que las personas puedan comprenderlas y confiar en que serán aplicadas de manera coherente.</p> <p>Los títulos valores incompletos son certificados financieros que se emiten de forma parcial o insuficiente, lo que implica que ciertos datos cruciales no se detallan por completo en el momento de su emisión, pero que serán rellenados posteriormente siguiendo los lineamientos para tal acción.</p>	<p>-Principio de literalidad</p> <p>-Principio de buena fe</p> <p>-Acuerdos de llenado</p> <p>-Firma del obligado principal</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis documental</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Guía de análisis documental</p>

*Fuente: elaboración propia (2023).*

## ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Seguridad jurídica en los títulos valores incompletos, Lima, 2023

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

#### Objetivo general

Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023

**1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos (letra de cambio y pagaré)?**

.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿considera que las partes procesales (ejecutante y ejecutado) tienen igualdad de condiciones dentro del proceso ejecutivo respetando la seguridad jurídica? ¿por qué?**

.....  
.....

**3.- Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores establece una obligatoriedad para que ambas partes (ejecutante y ejecutado) puedan conservar los acuerdos de llenado? ¿por qué?**

.....  
.....



**Objetivo específico 1:**

Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores

**4.- En su opinión,** ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos?

.....  
.....

**5.- Diga Ud.,** ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de literalidad ¿Por qué?

.....  
.....

**6.- De acuerdo a su experiencia,** ¿por qué motivo el ejecutado no presenta los acuerdos de llenado al efectuar su contradicción?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:**

Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos

**7.- Diga Ud.,** ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos?

.....



.....  
.....  
.....  
.....

**8.- En su opinión,** ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de buena fe? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**9.- Diga Ud.,** ¿la firma del obligado principal puede ser utilizada para un requerimiento judicial inadecuado? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**FIRMA Y SELLO**

Lima,..... de..... 2023.

Objetivos de investigación	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 1:	ENTREVISTADO 2:	ENTREVISTADO 3:	ENTREVISTADO 4:	ENTREVISTADO 5:
<b>Objetivo general:</b> <b>Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023</b>	De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos (letra de cambio y pagaré)?	Primero debemos garantizar el deudor como la persona que emite y firma los títulos valores, se debe garantizar que estos estén adecuadamente llenados. El inadecuado llenado de los títulos valores ubica al emisor de este en una posición de desventaja para su cobro, si bien es cierto los títulos valores incompletos pueden de una u otra manera ser exigibles lo que se recomienda es que su llenado sea completo e idóneo.	Como en todo acto jurídico se deben cumplir todos los requisitos que se exigen para cualquier acuerdo o título valor, sea datos completos, montos, acuerdos para que no se vea en indefensión una de las partes, que en este caso es el deudor, dado que el acreedor puede imponer un monto, sea este una deuda o una penalidad, pero que no se ha consignado de manera completa pero que ha sido firmado y puede ser exigido.	Dentro del contexto de los títulos valores incompletos la seguridad jurídica se puede garantizar recurriendo a mecanismos legales se encuentran regulados en la ley de la materia, esto es, la ley de títulos valores.	Fundamentalmente cumpliendo la formalidad que exige la ley para la emisión de este tipo de títulos valores.	La seguridad jurídica de por sí ya forma parte de las garantías procesales, pero sin perjuicio de ello, podemos señalar que la seguridad jurídica se garantiza con la propia Ley de la materia comercial.
	En su opinión, ¿considera que las partes procesales (ejecutante y ejecutado) tienen igualdad de condiciones dentro del proceso ejecutivo respetando la seguridad jurídica? ¿por qué?	Considero que no existe una igualdad, no tienen igualdad de condiciones. El ejecutante, se encuentra en desventaja puesto que cuando un título valor es emitido incompleto para no verse en un juicio donde previamente al cobro se tiene que observar si ese título valor es o está legalmente descrito, se tiene que pasar por un proceso judicial lato, largo, lo que implica pues gastos perjudiciales para el ejecutante.	Si bien en todo acto jurídico las partes tienen los mismos derechos, en el caso de la ejecución de los títulos valores incompletos el deudor se ve indefenso. La ley, no sólo en esta materia sino también en cualquier otro tipo de proceso, debería garantizar seguridad, es decir, que no haya ningún requisito faltante, y si en caso uno se vulnera evidentemente una de las partes se verá afectada.	No, las partes procesales no gozan de igualdad. El ejecutante, que es el acreedor de la relación, tiene una posición más ventajosa en comparación al deudor, y esto también sucede en otras materias, porque el acreedor es naturalmente el titular de la deuda.	La naturaleza procesal es especial, no pueden tener igualdad de condiciones porque el título valor es el medio determinante y suficiente para su exigibilidad de allí que propiamente el juzgado emite un mandato ejecutivo, porque el derecho invocado se acredita con el título ejecutivo. En cuanto se cumpla con las formalidades del título valor, que son rigurosas, se garantiza la seguridad jurídica.	Según lo que indica el texto de la ley sí tienen igualdad de condiciones, sin embargo, en mi experiencia esa igualdad no se cumple en todos los casos, porque hay personas que nos prueban y que buscan aprovechar ciertos vacíos en la norma.
	Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores establece una obligatoriedad para que ambas partes (ejecutante y ejecutado) puedan conservar los acuerdos de llenado? ¿por qué?	La ley de títulos valores en principio ya es una ley que tiene algunos años pasados y que en principio debe actualizarse. Por otro lado, a nivel del Poder Judicial podemos exigir la ejecución de los títulos valores incompletos, entonces una obligatoriedad más allá de la firma del ejecutado no la hay, por eso soy de la posición que los títulos valores deben estar correctamente llenados.	Aparentemente sí. Cuando hablamos de una ley que está vigente y promulgada es de cumplimiento obligatorio, no solamente para las partes sino también para los operadores de justicia, todos tienen que dar estricto cumplimiento a esa norma y son ellos los que van a resolver la incertidumbre si alguna de las dos partes incumpliera esa ley. No obstante, ello no se cumple en la realidad, dado que hay defectos inobservados en la normativa.	No lo establece. Remitiéndome a la primera pregunta, si bien es cierto la ley establece mecanismos para proteger a las partes, pero eso no quiere decir que dichos mecanismos se cumplan, quiero decir de lo contrario no encontraríamos que dentro del marco de un proceso los deudores formen su contradicción alegando una alza en el monto adeudado.	Sí, obliga a ambas partes, aunque en ocasiones éstas no respetan la ley. Las formalidades del llenado del título valor son legalmente impuestas. En títulos valores incompletos deben existir pactos o acuerdos adicionales que regulan la forma del llenado de dichos valores.	En la ley se encuentra plasmada la obligatoriedad que tiene el ejecutante, porque esto es deber del ejecutante, pero sucede que la contraparte puede no tener el conocimiento de ello, y la ley no lo protege, entonces se ve perjudicado.
<b>Objetivo específico 1:</b> <b>Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos</b>	En su opinión, ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos?	El principio de literalidad refiere que lo que está literalmente descrito debe cumplirse. Justamente el mal llenado conlleva pues no sólo a que exista una discusión en el cobro o el pago del mismo en un tiempo determinado, sino que también conlleva a un reconocimiento por parte del ejecutor por ello el llenado debe estar claramente establecido como establece la ley que regula los títulos valores.	Por supuesto el término de literalidad quiere decir que aquello que se emite incompleto no debe variarse en sus acuerdos, pues si las partes han llegado a un consenso, pero posteriormente ese acuerdo es omitido por alguna de estas y se pretende modificar el texto u contenido original se estaría incumpliendo con el principio de literalidad.	No podríamos hablar de una manera de garantizar este principio de literalidad porque para empezar no se garantiza; el ejecutante por sobre todo es quien incumple con este principio al recurrir a omisiones o modificaciones que se alejan de la normativa.	En la medida que la partes se rijan por el acuerdo arribado sobre el llenado del cambiario e indudablemente sobre la base de la buena fe, que permitirá que no se alteren los acuerdos.	No podemos hablar de una garantía del principio de literalidad por todo lo anteriormente señalado.
	Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de literalidad? ¿Por qué?	Si bien en la ley está reconocido el principio de literalidad diría que no prevalece, porque justamente recordemos que se habla en el uso propio de título valor denominado "incompleto", donde netamente estamos contradiciendo el principio de literalidad.	Debería, pero el problema está en que siempre una de las partes se acoge del lado oscuro o débil de la Ley para beneficiarse recurriendo a otros argumentos y así sacar ventaja dando incumplimiento a los acuerdos iniciales.	Como le reitero, no, no hace prevalecer. Hace falta un cambio en los apartados de la ley de los títulos valores, porque, así como se encuentra redactada actualmente permite que los acreedores tomen provecho de su posición.	Sí, es la naturaleza de la ley especial.	Partamos por que la literalidad es un principio que indica que el título es uno en sí mismo, claro está que sólo se puede exigir lo que está plasmado en el título mismo. En ese sentido, si el ejecutante falta al derecho y completa mal el título, no se está garantizando este principio.
	De acuerdo a su experiencia, ¿por qué motivo el ejecutado no presenta los acuerdos de llenado al efectuar su contradicción?	El ejecutado, a juicio mío, tiene una ventaja frente al ejecutante porque únicamente no presenta los acuerdos de llenado, que están recogidos en el principio de literalidad, sino que puede realizar una firma distinta a la que está consignada en RENIEC y conforme también a la huella digital ahí registrada, por tanto puede omitir realizar adecuadamente la suscripción del título, inclusive en etapa de juicio podría negar ese título valor y el ejecutante tendrá que presentar otros medios probatorios que acrediten el depósito de dinero u otro que pruebe que este título valor contribuyó a una operación comercial o económica, de lo contrario el ejecutado va a tener la posición o posibilidad de no cumplir con el contenido	En principio, en todo acto jurídico se supone que las partes llegan a un acuerdo que es suscrito por ambos de manera voluntaria, en el caso de un negocio que trajo como consecuencia la firma de un título incompleto, deberían deudor y acreedor tener una copia de sus acuerdos para que si en caso ocurra un incumplimiento tengan la posibilidad de presentar sus acuerdos y así probar su derecho. Sin embargo, aquí es donde saca ventaja el acreedor, pues no otorga los acuerdos para que después el deudor no pueda ni probar ni contradecirlo, por tanto, no se cumple la norma. Respondiendo más concretamente, no presenta los acuerdos porque no tiene el documento pertinente.	Ello sucede muchas veces por desconocimiento. Lo que pasa es que los mecanismos de la ley de títulos valores no protegen a ambas partes por igual, entonces al más mínimo desconocimiento del deudor y por una falta de rigurosidad legal, el deudor puede verse beneficiado.	Porque es un medio de prueba con el que no cuenta, y claramente es el ejecutante o acreedor quien no ha cumplido con los acuerdos.	En realidad hay muchas razones, pero una de ellas destaca por la evasión de la norma por parte del ejecutante, porque en ese contexto el ejecutado no presenta los acuerdos porque simplemente no los tiene ni nunca los tuvo.



		del título valor ni mucho menos con la acreencia que tiene frente al ejecutante.				
<b>Objetivo específico 2: Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos</b>	Diga Ud., ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos?	Debemos considerar que la ley de títulos valores nos señala algunos principios que destacamos, sin embargo, el ejecutante debe ser muy probo en observar adecuadamente el llenado estos documentos cambiarios, no sólo eso sino también cursar, solicitar o requerir al ejecutado cumplir con la documentación pertinente de los títulos valores, la revisión de los mismos y también tener los mecanismos y los medios probatorios donde se ha establecido la actividad económica o comercial, habida cuenta en los tiempos actuales toda transacción, todo pago, todo comercio, debe ser debidamente bancarizado, entonces la ley no solo debe actualizarse sino que debe estar acompañado de medios probatorios que, claro está, son en perjuicio del ejecutado.	La buena fe quiere decir que ninguna de las partes debe actuar mal, viciar o alterar acuerdos ya pactados. De otra parte, para que se de la certeza jurídica esta buena fe debería ser garantizada, es decir, que las partes actúen de manera transparente, sin ninguna omisión.	Esto se da si el acreedor está respetando el acuerdo que en un inicio realizó con el deudor. En otras palabras, tal como se acordó en el documento en su momento, asimismo se debe plasmar en el contenido del título.	En rigor no se garantiza la buena fe, sino que el obligado principal no actúe de mala fe considerando los acuerdos de llenado de la cambial.	La buena fe se garantiza cuando las partes actúan de manera honesta y transparente, no obstante, al tratarse de títulos o documentos incompletos se necesita que la norma sea más cerrada o más estricta para que se salvaguarde verdaderamente el principio.
	En su opinión, ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de buena fe? ¿por qué?	Esta señalado, entre otros, el principio de buena fe, pero considero que no existe una prevalencia sustancial que identifique la buena fe en el ejecutado siendo este el que deba cumplir con la prestación económica, por lo cual el ejecutante debe probar que existió mala fe en el ejecutado, pues es ahí donde el principio de buena fe adolece para cobrar los adeudos correspondientes.	Debería hacerlo. Si todos fuéramos apegados a lo que dicta la ley no habría cuestiones de mala fe ni tampoco se llegaría a un proceso, sin embargo, como no es así, como no se prevalece este principio, tiene que intervenir un tercero para resolver la controversia.	No, no hace prevalecer este principio, lo que hace que las transacciones no sean muy seguras para una de las partes, que en este caso es el deudor por ser la parte "débil" de la relación.	No, la ley de títulos valores hace prevalecer el no actuar de mala fe que es distinto.	Debería ser así, pero en la práctica esto no se da debido al mal actuar de las partes, o mejor dicho de una de ellas; así como también debido a la falta de rigurosidad de la norma en materia.
	Diga Ud., ¿la firma del obligado principal puede ser utilizada para un requerimiento judicial inadecuado? ¿por qué?	Justamente lo que se requiere es una actualización de la ley de títulos valores, ciertamente con el devenir del tiempo la institución encargada (RENIEC) emite los DNI electrónicos, con lo cual vienen las claves seguridad. Conforme a ello, los títulos valores no tendrían que ser un contradictorio entre las partes, atendiendo a que la ley no está actualizada a los tiempos modernos es importante que el Poder Judicial, por intermedio de las partes, realice una adecuada verificación de las firmas, mismas que deben estar reunidas de algún peritaje y claro está conforme a lo anterior, que eso perjudica al ejecutante o ejecutado pero en los tiempos en los que nos encontramos los títulos valores deben estar adecuados al mecanismo económico de estos tiempos.	Sí, porque si en la misma ley existen limitaciones, los centros médicos especializados en estos procedimientos también se ven limitados y eso perjudica el derecho a la salud en menores violadas, que al final solo deben aceptar a ser madres a temprana edad y muchas de las veces por la religión que profesen. Ahí se ve el grado de afectación que tiene no aprobar estos procedimientos en casos de violación sexual y que al final terminan con la vida de la menor.	Considero que no, porque el Estado no las obliga a llevar un embarazo producto de un acto de violencia, ya que si la menor se encuentra en pocas semanas de estado gestacional es mucho más sencillo, pero dependerá de acuerdo a las condiciones de cada menor, y de la evaluación previa del médico especialista.	Claro que sí, esto debido a que siempre está el temor por parte de los médicos de aplicar el aborto terapéutico, mencionando además la función que ellos tienen de cuidar y salvar vidas, mas no quitarlas. Pero claro que en casos de violación sexual debería existir una excepción, razón por la cual lamentablemente en la normativa actual el hecho de que las niñas puedan acceder fácilmente a estos procedimientos en los hospitales autorizados se ve limitado.	Sí, porque muchos de estos hospitales no están capacitados para practicar abortos terapéuticos. Otra razón es porque creen que una menor embarazada por violación sexual, no puede tener un embarazo riesgoso, así que para evitar controversias no la práctica. Finalmente, limitan el aborto terapéutico a las menores por temor a que después sean sancionados por la junta médica.

Objetivos de investigación	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 6:	ENTREVISTADO 7:	ENTREVISTADO 8:	ENTREVISTADO 9:	ENTREVISTADO 10:
<p><b>Objetivo general:</b> Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023</p>	<p>De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos (letra de cambio y pagaré)?</p>	<p>La ley de títulos valores establece que en los supuestos de cobranza de títulos valores incompletos, se hace necesario que se haya llenado conforme a los acuerdos adoptados por las partes.</p>	<p>Esta seguridad jurídica se garantiza con la firma puesta por el deudor, que, si bien se deberían solicitar muchas más garantías, ya con la firma debería certificarse la seguridad y legalidad a la hora de emitir dichos títulos valores incompletos.</p>	<p>Mediante el Protesto, al ser un mecanismo que asegura por el conducto notarial que la deuda contenida en el título no ha sido cancelada.</p>	<p>Para otorgar seguridad jurídica es indispensable que la norma sea extremadamente clara y taxativa en cuanto a la formalidad de los títulos valores, ahora bien, para que estos garanticen seguridad jurídica al estar incompletos, debe encontrarse avalado por un contrato legalizado notarialmente.</p>	<p>Para garantizar la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos como la letra de cambio y el pagaré, es fundamental dar cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley de Títulos Valores, tales como mantener copias de los documentos presentados y debe mediar la firma de ambas partes.</p>
	<p>En su opinión, ¿considera que las partes procesales (ejecutante y ejecutado) tienen igualdad de condiciones dentro del proceso ejecutivo respetando la seguridad jurídica? ¿por qué?</p>	<p>En la actualidad se observa muchos procesos judiciales relacionados a títulos valores incompletos en los cuales se pretende el cobro de una suma de dinero mayor a aquella que el deudor se obligó a cancelar, evidenciándose un abuso de derecho por parte del acreedor, pues corresponde al deudor, en el respectivo proceso de ejecución de cobranza, presentar el documento en el cual conste el acuerdo de las partes sobre la firma en blanco del título y su posterior llenado, lo que se hace difícil en la práctica. Ello crea un clima de desigualdad dado que la carga de la existencia del acuerdo corresponde al ejecutado al formular contradicción más no al ejecutante con su demanda.</p>	<p>En mi opinión, considero que, pese a que la ley expresa de manera directa que debe haber igualdad en este tipo de procesos, en la realidad no se puede percibir dicha igualdad como tal, sobre todo en los propios procesos de ejecución, ya que, dada su naturaleza ejecutiva, se puede percibir la predominancia a favor del ejecutante sobre el ejecutado.</p>	<p>Si tienen igual de condiciones, toda vez que ambos tienen el mismo derecho dentro de la relación comercial.</p>	<p>En mi opinión sí, ya que la norma es clara al determinar la única manera de demostrar lo que se afirma en un proceso judicial, cuya pretensión abarque el cobro de las mismas.</p>	<p>En teoría, el proceso ejecutivo busca garantizar que ambas partes procesales, el ejecutante y el ejecutado, tengan igualdad de condiciones y se respete la seguridad jurídica. Sin embargo, en la práctica, pueden surgir desequilibrios debido a que el ejecutante tiene una posición inicialmente más fuerte en el proceso, sobre todo por su facilidad de presentar pruebas a su favor.</p>
	<p>Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores establece una obligatoriedad para que ambas partes (ejecutante y ejecutado) puedan conservar los acuerdos de llenado? ¿por qué?</p>	<p>No se establece una obligatoriedad al respecto, dado que la misma ley establece que cuando el ejecutado sustente su contradicción en el hecho que el título fue llenado de manera diversa al acuerdo, le corresponde demostrar la existencia de dicho acuerdo.</p>	<p>Considero que, en este tipo de casos, la Ley de títulos valores no establece una obligatoriedad a la hora de conservar dichos acuerdos, por lo que, mayormente se recurre a la vía acción judicial en casos de irregularidad o incumplimiento de acuerdo previo.</p>	<p>Sí, por el principio de literalidad que la propia Ley establece en la medida que el título debe ser completado en estricto cumplimiento de los acuerdos previamente arribados.</p>	<p>Sí, toda vez que al conservar los acuerdos de llenado, otorga seguridad a que ninguna de las partes se aproveche de la otra, cambie lo ya estipulado, o intente hacerlo.</p>	<p>La ley establece que la conservación de los acuerdos es obligatoria, no obstante a ello no impone ningún mecanismo que asegure tal conservación, pese a que es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la eficacia de los títulos valores. Si alguna de las partes no conserva estos acuerdos, puede poner en riesgo la validez y ejecutabilidad del título, lo que podría afectar negativamente sus derechos y obligaciones.</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos</p>	<p>En su opinión, ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos?</p>	<p>Los acuerdos deberían estar contenidos en el reverso del título o en su caso en una hoja adherida al título.</p>	<p>En mi opinión, este tipo de principios se garantiza con la aplicación de la Ley de Títulos Valores, que establece todos los lineamientos que se deben aplicar a la hora de suscribir pagares o letras de cambio.</p>	<p>Los derechos y obligaciones que contiene los Títulos Valores y expresado en el mismo título o en una hoja adherida a este para garantizar el principio de literalidad.</p>	<p>Se garantiza si estos títulos valores incompletos, vendrían con un acuerdo de las partes plasmado en un contrato que cuente además con las firmas legalizadas.</p>	<p>Se garantiza principalmente con dos cuestiones, la claridad dentro de los acuerdos de llenado, que incluye ser específico en el monto de la obligación, la fecha de vencimiento, las identificaciones de las partes y cualquier otra información relevante a fin de evitar disputas que pueden invalidar la cambiaria; y mantener una copia de los acuerdos.</p>
	<p>Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de literalidad? ¿Por qué?</p>	<p>Es relativo, por cuanto no se le atribuye una obligatoriedad al acreedor de informar al deudor sobre los acuerdos relativos al título incompleto y asimismo de exigirle la presentación de dicho acuerdo al momento de pretenderse el cobro del título.</p>	<p>En mi opinión, considero que la ley de Títulos Valores no hace prevalecer el principio de literalidad; si bien este principio trata de velar por el cumplimiento en cuanto a forma de llevar a cabo estos títulos, esto no es lo que se ve en el plano fáctico, por lo cual se imponen sanciones y vías en caso de irregularidades dentro de estos títulos.</p>	<p>Si prevalece, porque de esta manera, ni acreedor ni deudor podrían alegar cuestiones distintas manifestadas en el Título Valor.</p>	<p>Sí, ya que las normas que establecen a fin de hacer valer el título valor, que este se encuentre llenado de manera correcta.</p>	<p>Si bien el principio de literalidad es importante en la interpretación de los títulos valores, no siempre prevalece de manera absoluta. Esto sucede debido a que la antigüedad de la norma no le permite responder a las exigencias del mundo actual, un mundo en el que las modalidades o formas de omitir obligaciones van en aumento.</p>
	<p>De acuerdo a su experiencia, ¿por qué motivo el ejecutado no presenta los acuerdos de llenado al efectuar su contradicción?</p>	<p>Los motivos por los cuales el deudor no tiene en su poder el acuerdo de llenado, en la mayoría de casos, son atribuibles al acreedor, dado que no los elabora o, decide no entregar al deudor y sólo se limitan a la firma del título incompleto. En algunos casos el deudor al firmar desconoce que debe solicitar el acuerdo o que se le debe entregar, teniendo especial interés que sólo se le haga entrega del dinero o conceda el crédito.</p>	<p>Esto lo hace porque en cierto punto se sobreentiende que esos acuerdos de llenado se llevaron a cabo entre las partes con la flexibilidad que permite la ley en cuanto a suscripción de títulos valores incompletos, siendo que deben demostrar más el agravio por parte del ejecutante que el incumplimiento como tal.</p>	<p>El ejecutante tiene la facultad legal de presentar nulidad de dicho Título Valor contraponiéndose a la deuda y al llenado.</p>	<p>Algunas de las razones es porque estas no han sido llenadas correctamente, o están con borrones o se encuentran maltratadas.</p>	<p>Lo más probable es que se deba a una falta de acceso a la documentación que el ejecutado puede enfrentar especialmente si no ha conservado copias de los mismos o si la documentación está en poder del ejecutante o de terceros si el título hubiera circulado.</p>



<b>Objetivo específico 2: Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos</b>	Diga Ud., ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos?	La buena fe se presume. Existe a la fecha de firmarse el título, no observándose en la ley que se establezca un mecanismo que garantice su aplicación.	Pese a que este tipo de principios se presumen y a la par se confía en el obligado, siempre se puede recurrir a un fedatario para que corrobore la legalidad de este tipo de actos, siendo la vía notarial la predilecta.	Es conveniente que no solo se exija la firma del deudor en el Título Valor sino también la inclusión de la huella digital. De este modo, los Títulos valores deben ser completados por el acreedor ante la solicitar el cobro de las deudas al obligado o deudor.	Se garantiza con un contrato de por medio, legalizado.	La aplicación del principio de buena fe se garantiza mediante el cumplimiento de las formalidades legales, el conocimiento y consentimiento voluntario de los términos del título, aunque, sin perjuicio de ello, este principio siempre va a nacer y depender del elemento volitivo de las partes.
	En su opinión, ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de buena fe? ¿por qué?	Respecto de los terceros a quienes se les haya transferido el título y desconocían de los acuerdos.	En mi consideración no prevalece el principio de buena fe, ya que la ley flexibiliza supuestos en donde puede evadirse este, es decir que las negociaciones la realización de los títulos valores incompletos se pueden llevar a cabo con la sola firma.	De acuerdo a la Ley de Títulos Valores, la buena fe se manifiesta cuando el acreedor al aceptar una letra o pagaré en blanco, se declara ante mano conforme con el texto de aquella admitiendo anticipadamente lo antes mencionado.	No tanto, porque exige una serie de formalidades que deben respetar las partes.	Si bien el principio de buena fe es importante en las transacciones comerciales, incluyendo las relacionadas con los títulos valores, este no siempre prevalece. Esto se debe mayormente a que las partes actúan guiadas por sus propios intereses ignorando que muchas veces estos pueden carecer de legalidad.
	Diga Ud., ¿la firma del obligado principal puede ser utilizada para un requerimiento judicial inadecuado? ¿por qué?	Sí, en razón a que con la firma en el título se acredita una obligación de pago y se hace exigible la misma.	Considero que, en teoría, la firma del obligado sí puede ser usada en un requerimiento judicial inadecuado o en su defecto no debería ser usada en ese tipo de requerimientos, porque se estaría vulnerando la buena fe procesal.	No, porque la naturaleza misma que implica el proceso de ejecución.	No, ya que dicha firma es usada única y exclusivamente para asegurar la validez del título valor.	Sí, la firma puede ser utilizada para fines ilegítimos teniendo en cuenta dos puntos, primero, que la letra o pagaré se encuentra basada en acuerdos incumplidos; y segundo, que una firma manuscrita por sí sola no garantiza que el documento sea inalterable.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Seguridad jurídica en los títulos valores incompletos, Lima, 2023

**Objetivo General:** Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023

**Autor (a):** .....

**Fecha:** .....

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

**Objetivo Específico 1:** Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos

**Autor (a):** .....

**Fecha:** .....

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos.

**Autor (a):** .....

**Fecha:** .....

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Seguridad jurídica en los títulos valores incompletos, Lima, 2023

**Objetivo General:** Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023

**Autor (a):** Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores

**Fecha:** 22 de abril de 2024

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>“Artículo 10.- Título Valor emitido incompleto</b></p> <p>(...)</p> <p>10.2 Quien emite o acepta un título valor incompleto tiene el derecho de agregar en él cláusula que limite su transferencia, así como recibir del tomador una copia del título, debidamente firmado en el momento de su entrega, y del documento que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones de transferencia. En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surte los efectos de la cesión de derechos.”</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Este texto hace referencia a la posibilidad de emitir o aceptar un título valor incompleto y establece los derechos y obligaciones que corresponden a las partes involucradas en este proceso, entre las cuales está el derecho a recibir una copia del título y del documento con los acuerdos de llenado debidamente firmado en el momento de la entrega. Sin embargo, de ello se entiende que la forma de emitir y entregar los acuerdos se da simplemente de manera física, sin que medie ninguna formalidad estricta que garantice la recepción de este documento; es de este extremo de la norma del que los acreedores</p>

	toman provecho para omitir sus obligaciones y así beneficiarse monetariamente.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Este fragmento destaca la flexibilidad en la emisión y aceptación de títulos valores incompletos, tratando de subrayar la importancia de documentar adecuadamente los acuerdos relacionados con su llenado y transferencia, lo que en realidad no logra hacer, dado que deja la seguridad jurídica en manos de las partes al no proporcionar un marco normativo claro que garantice la protección de los intereses de todas las partes por igual.

**Objetivo Específico 1:** Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos

**Autor (a):** Maximiliano Escobar Saavedra

**Fecha:** 28 de abril de 2024

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	La Factura Electrónica. Un caso de análisis del principio de equivalencia funcional para el derecho chileno
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	“Los títulos valores, esto es, aquellos documentos que llevan incorporado un derecho literal y autónomo que se puede ejercer por el portador legítimo contra el deudor a la fecha de su vencimiento, <sup>1</sup> requieren de elementos estructurales, soporte material y declaración documental, que les permitan desarrollar en forma efectiva las aptitudes probatorias, constitutivas y dispositivas que les son inherentes. Estas propiedades derivan del aspecto formal de los títulos valores, es decir, de aquella circunstancia esencial de haberse respetado las normas de emisión, literalidad y transferencia

	que sean propias según el título que se trate, resultando indispensable para ello el documento en que este conste”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	En esta parte del texto se destaca la importancia de los elementos estructurales, el soporte digital y la declaración documental en los títulos valores. Se menciona que los títulos valores llevan incorporado un derecho literal y autónomo que puede ser ejercido por el portador legítimo contra el deudor en la fecha de vencimiento, ello teniendo en cuenta que los títulos valores derivan del aspecto formal, es decir, de cumplir con las normas de emisión, literalidad y transferencia. Además, se subraya que es fundamental el documento en el que conste el título para que pueda desarrollar de manera efectiva sus funciones probatorias, constitutivas y dispositivas inherentes.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El cumplimiento del principio de literalidad se garantiza con la incorporación de los elementos característicos de un derecho en el soporte electrónico. Esto incluye registrar el titular, el obligado, las fechas y montos, así como una descripción técnica de la operación de adquisición y traspaso de ese derecho. En el caso de los títulos electrónicos, la obligación de contenido obligacional se conforma por una anotación en cuenta realizada por medios electrónicos o telemáticos, lo que asegura la aplicación del principio de literalidad.

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos.

**Autor (a):** Jhonny Paul Collantes Urbina

**Fecha:** 04 de mayo de 2024

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Valoración racional de la prueba frente a la carga probatoria del aceptante de un título valor incompleto
--------------------------	---



<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>“Es antes del inicio de la acción judicial que el acreedor, actuando de buena fe, debe llenar el título valor respetando los acuerdos que al momento de la aceptación arribó con el deudor (girado). Iniciadas las acciones legales y cuando el deudor-ejecutado es notificado con la demanda de cobranza, si verifica que el acreedor ha insertado datos al título vulnerando los acuerdos iniciales (como el monto de lo adeudado) el artículo 690-D del CPC le exige que lo pruebe. Este requerimiento constituye, como veremos, una carga de la prueba en su aspecto subjetivo”</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>El acreedor, actuando de buena fe, debe completar el título valor respetando los acuerdos previamente establecidos con el deudor al momento de la aceptación. Sin embargo, si durante el proceso judicial el deudor o ejecutado observa que el acreedor ha modificado los datos del título de manera contraria a los acuerdos iniciales, como el monto adeudado, se le exige probar esta situación de incumplimiento por parte del acreedor, aunque tal prueba no se encuentre en su poder, lo cual puede influir en la resolución del caso y en la protección de los derechos de las partes involucradas en la relación contractual.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>De acuerdo a ello, se puede concluir que en el contexto de los títulos valores, la buena fe es un principio fundamental que debe regir la relación entre el acreedor y el deudor, pues se espera que el acreedor complete el título valor respetando los acuerdos previamente establecidos con el deudor al momento de la aceptación, lo cual refleja un compromiso ético y legal en las transacciones comerciales, a partir de ello surge la relevancia y la necesidad de contar con mecanismos legales que protejan los derechos de las partes involucradas en caso de posibles incumplimientos o modificaciones indebidas de los términos acordados.</p>



## ANEXO 3: Evaluación por juicio de expertos



### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Agustín Nicolás Arosemena Angulo

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C7, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **Seguridad jurídica en los títulos valores incompletos, Lima, 2023**; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Formato de validación.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

  
.....  
**JULIA DEL CARMEN ROJAS HIJAR**  
D.N.I. 75141375

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

<b>Nombre del juez:</b>	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )      Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )      Social ( ) Educativa ( x )      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( )
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b>	

#### 1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 2. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Julia del Carmen Rojas Hjar
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: seguridad jurídica, con subcategorías: principio de literalidad y principio de buena fe; como categoría 2: títulos valores incompletos, con subcategorías: acuerdos de llenado y firma del obligado principal; cuyo objetivo general es, determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023.

### **3. Soporte teórico**

<b>Escala/Categoría</b>	<b>Sub categorías</b>	<b>Definición</b>
<b>Nominal / Seguridad jurídica</b>	<b>Principio de literalidad</b>  <b>Principio de buena fe</b>	Pino (2023) señala que en la práctica del derecho hay seguridad jurídica siempre y cuando sea posible identificar las consecuencias jurídicas de un determinado acto o hecho, es decir, si el derecho ofrece una solución tendencialmente unívoca al caso por decidir.

<b>Nominal / Títulos valores incompletos</b>	<b>Acuerdos de llenado</b>  <b>Firma del obligado principal</b>	<p>Aliaga (2020) indica que un título valor incompleto es un documento donde el firmante ha puesto únicamente su firma, omitiendo intencionadamente determinados espacios, ya sea parcial o completamente, para que el tenedor legítimo los complete siguiendo las indicaciones proporcionadas, así la característica distintiva es la falta de los requisitos legales esenciales que contiene todo título valor válido.</p>
--	---	--

**4. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Julia del Carmen Rojas Hajar** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Categoría 1: Seguridad jurídica	Principio de literalidad Principio de buena fe
Categoría 2: Títulos valores incompletos	Acuerdos de llenado Firma del obligado principal

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho civil, así como en derecho comercial, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

<b>Indicadores</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones/ Recomendaciones</b>
De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos (letra de cambio y pagaré)?	1	3	3	4	
En su opinión, ¿considera que las partes procesales (ejecutante y ejecutado) tienen igualdad de condiciones dentro del proceso ejecutivo respetando la	2	4	4	3	

seguridad jurídica? ¿por qué?					
Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores establece una obligatoriedad para que ambas partes (ejecutante y ejecutado) puedan conservar los acuerdos de llenado? ¿por qué?	3	4	4	4	
En su opinión, ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos?	4	3	3	3	
Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de literalidad? ¿Por qué?	5	4	3	4	
De acuerdo a su	6				

experiencia, ¿por qué motivo el ejecutado no presenta los acuerdos de llenado al efectuar su contradicción?		4	4	4	
Diga Ud., ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos?	7	3	4	3	
En su opinión, ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de buena fe? ¿por qué?	8	4	3	3	
Diga Ud., ¿la firma del obligado principal puede ser utilizada para un requerimiento judicial inadecuado? ¿por qué?	9	4	4	4	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

---



---





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [  ]  
No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador: Agustín Nicolás Arosenema Angulo

Especialidad del validador: Docente Universitario o Comercial

Lima, 13 de noviembre de 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto validador

Dni:

18173737

Teléfono:

985633952

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: José Antonio Reyna Ferreros

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C7, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **Seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Formato de validación.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

  
.....  
**JULIA DEL CARMEN ROJAS HIJAR**  
D.N.I. 75141375

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

<b>Nombre del juez:</b>	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)      Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )      Social ( ) Educativa (x)      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b>	

#### 1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 2. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Julia del Carmen Rojas Hajar
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: seguridad jurídica, con subcategorías: principio de literalidad y principio de buena fe; como categoría 2: títulos valores incompletos, con subcategorías: acuerdos de llenado y firma del obligado principal; cuyo objetivo general es, determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023.

### 3. Soporte teórico

Escala/Categoría	Sub categorías	Definición
Nominal / Seguridad jurídica	Principio de literalidad  Principio de buena fe	Pino (2023) señala que en la práctica del derecho hay seguridad jurídica siempre y cuando sea posible identificar las consecuencias jurídicas de un determinado acto o hecho, es decir, si el derecho ofrece una solución tendencialmente unívoca al caso por decidir.

<b>Nominal / Títulos valores incompletos</b>	<b>Acuerdos de llenado</b>  <b>Firma del obligado principal</b>	<p>Aliaga (2020) indica que un título valor incompleto es un documento donde el firmante ha puesto únicamente su firma, omitiendo intencionadamente determinados espacios, ya sea parcial o completamente, para que el tenedor legítimo los complete siguiendo las indicaciones proporcionadas, así la característica distintiva es la falta de los requisitos legales esenciales que contiene todo título valor válido.</p>
--	---	--

**4. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Julia del Carmen Rojas Híjar** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Seguridad jurídica	Principio de literalidad Principio de buena fe
Categoría 2: Títulos valores incompletos	Acuerdos de llenado Firma del obligado principal

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho civil, así como en derecho comercial, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos (letra de cambio y pagaré)?	1	4	4	4	
En su opinión, ¿considera que las partes procesales (ejecutante y ejecutado) tienen igualdad de condiciones dentro del proceso ejecutivo respetando la	2	3	4	3	

seguridad jurídica? ¿por qué?					
Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores establece una obligatoriedad para que ambas partes (ejecutante y ejecutado) puedan conservar los acuerdos de llenado? ¿por qué?	3	4	4	4	
En su opinión, ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos?	4	3	3	4	
Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de literalidad? ¿Por qué?	5	4	3	4	
De acuerdo a su	6				



<p>experiencia, ¿por qué motivo el ejecutado no presenta los acuerdos de llenado al efectuar su contradicción?</p>		4	4	3	
<p>Diga Ud., ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos?</p>	7	3	4	4	
<p>En su opinión, ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de buena fe? ¿por qué?</p>	8	4	4	3	
<p>Diga Ud., ¿la firma del obligado principal puede ser utilizada para un requerimiento judicial inadecuado? ¿por qué?</p>	9	3	3	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

NINGUNA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  No aplicable  Aplicable después de corregir

Apellidos y nombres del juez validador: José Antonio Reyna Feireyros

Especialidad del validador: Docente Universitario o Civil

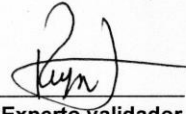
Lima, 13 de noviembre de 2023

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Validador

Dni: 07495803

Teléfono: 991566479

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor:..... ROLANDO JAVIER VILELA ADOV......

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C7, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **Seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Formato de validación.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

  
.....  
**JULIA DEL CARMEN ROJAS HIJAR**  
D.N.I. 75141375

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### **1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)      Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clinica ( )      Social ( ) Educativa (x)      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b>	

#### **1. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### **2. Datos de la escala**

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Julia del Carmen Rojas Hajar
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: seguridad jurídica, con subcategorías: principio de literalidad y principio de buena fe; como categoría 2: títulos valores incompletos, con subcategorías: acuerdos de llenado y firma del obligado principal; cuyo objetivo general es, determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023.

### **3. Soporte teórico**

<b>Escala/Categoría</b>	<b>Sub categorías</b>	<b>Definición</b>
<b>Nominal / Seguridad jurídica</b>	<b>Principio de literalidad</b>  <b>Principio de buena fe</b>	Pino (2023) señala que en la práctica del derecho hay seguridad jurídica siempre y cuando sea posible identificar las consecuencias jurídicas de un determinado acto o hecho, es decir, si el derecho ofrece una solución tendencialmente unívoca al caso por decidir.

<b>Nominal / Títulos valores incompletos</b>	<b>Acuerdos de llenado</b>  <b>Firma del obligado principal</b>	<p>Aliaga (2020) indica que un título valor incompleto es un documento donde el firmante ha puesto únicamente su firma, omitiendo intencionadamente determinados espacios, ya sea parcial o completamente, para que el tenedor legítimo los complete siguiendo las indicaciones proporcionadas, así la característica distintiva es la falta de los requisitos legales esenciales que contiene todo título valor válido.</p>
--	---	--

**4. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Julia del Carmen Rojas Hajar** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Categoría 1: Seguridad jurídica	Principio de literalidad Principio de buena fe
Categoría 2: Títulos valores incompletos	Acuerdos de llenado Firma del obligado principal

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho civil, así como en derecho comercial, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

<b>Indicadores</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones/ Recomendaciones</b>
De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos (letra de cambio y pagaré)?	1	4	4	3	
En su opinión, ¿considera que las partes procesales (ejecutante y ejecutado) tienen igualdad de condiciones dentro del proceso ejecutivo respetando la	2	3	4	4	



seguridad jurídica? ¿por qué?					
Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores establece una obligatoriedad para que ambas partes (ejecutante y ejecutado) puedan conservar los acuerdos de llenado? ¿por qué?	3	4	3	3	
En su opinión, ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de literalidad dentro de los acuerdos de llenado en la emisión de los títulos valores incompletos?	4	4	3	4	
Diga Ud., ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de literalidad? ¿Por qué?	5	3	4	4	
De acuerdo a su	6				

experiencia, ¿por qué motivo el ejecutado no presenta los acuerdos de llenado al efectuar su contradicción?		3	4	4	
Diga Ud., ¿cómo se garantiza la aplicación del principio de buena fe en la firma del obligado principal en los títulos valores incompletos?	7	4	3	4	
En su opinión, ¿considera que la Ley de Títulos Valores hace prevalecer el principio de buena fe? ¿por qué?	8	4	4	3	
Diga Ud., ¿la firma del obligado principal puede ser utilizada para un requerimiento judicial inadecuado? ¿por qué?	9	3	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---

---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [  ]  
No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador: .....

Especialidad del validador: Docente Universitario o ..... *D. Pineda!* .....

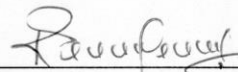
Lima, 13 de noviembre de 2023

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador

Dni: 42301468.

Teléfono: 947119375

## ANEXO 4: Consentimiento Informado

### ANEXO N° 4: Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023

Investigadores: Julia del Carmen Rojas Hajar

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023 cuyo objetivo es determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Lima – Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de investigación**

La práctica legal en relación a títulos valores emitidos de manera incompleta, se pone de manifiesto un uso indebido del derecho. Este fenómeno surge debido a la posición económicamente dominante que el acreedor ejerce sobre el deudor principal, pues usualmente el primero no cumple con su obligación de crear o proporcionar una copia del acuerdo de llenado. En el contexto de la ejecución de títulos cambiarios completados por el ejecutante, algunos de estos se aventuran a completar o modificar los montos de manera incorrecta, aprovechándose de la falta de una regulación adecuada en la Ley de Títulos Valores en relación a títulos incompletos, lo que se debe a la carencia de una formalidad de cumplimiento estrictamente obligatoria que beneficie equitativamente a ambas partes.



CÉSAR BALLÓN-PÉREZ  
ABOGADO  
Reg. CAL: 66680

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **Participación voluntaria (principio de autonomía)**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia)**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia)**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. O recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia)**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



CÉSAR BALLÓN PÉREZ  
ABOGADO  
Reg. CAL: 66680

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores **NOMBRE**, email: [drojashii@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashii@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esau, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe) .

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: César Augusto Ballón Pérez

Fecha y hora: 02 de abril de 2024, 4:30 pm

  
CÉSAR BALLÓN PÉREZ  
ABOGADO  
Reg. CAL: 66680

Firma y sello  
Entrevistado



Huella Dactilar  
(Dedo índice)

**ANEXO N° 4:**  
**Consentimiento informado UCV**

Título de la investigación: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023

Investigadores: Julia del Carmen Rojas Hijar

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023 cuyo objetivo es determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Lima – Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de investigación**

La práctica legal en relación a títulos valores emitidos de manera incompleta, se pone de manifiesto un uso indebido del derecho. Este fenómeno surge debido a la posición económicamente dominante que el acreedor ejerce sobre el deudor principal, pues usualmente el primero no cumple con su obligación de crear o proporcionar una copia del acuerdo de llenado. En el contexto de la ejecución de títulos cambiarios completados por el ejecutante, algunos de estos se aventuran a completar o modificar los montos de manera incorrecta, aprovechándose de la falta de una regulación adecuada en la Ley de Títulos Valores en relación a títulos incompletos, lo que se debe a la carencia de una formalidad de cumplimiento estrictamente obligatoria que beneficie equitativamente a ambas partes.



## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

## **Participación voluntaria (principio de autonomía)**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo (principio de No maleficencia)**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios (principio de beneficencia)**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. O recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

## **Confidencialidad (principio de justicia)**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores **NOMBRE**, email: [drojashij@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashij@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esau, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe) .

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: EMER DANIEL RODRIGUEZ LEON

Fecha y hora: 16 ABRIL 2024

  
.....  
EMER RODRIGUEZ LEON  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 12796  
**Firma y sello  
Entrevistado**



**Huella Dactilar  
(Dedo índice)**

**ANEXO N° 4:**  
**Consentimiento informado UCV**

Título de la investigación: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023

Investigadores: Julia del Carmen Rojas Hajar

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023 cuyo objetivo es determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Lima – Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de investigación**

La práctica legal en relación a títulos valores emitidos de manera incompleta, se pone de manifiesto un uso indebido del derecho. Este fenómeno surge debido a la posición económicamente dominante que el acreedor ejerce sobre el deudor principal, pues usualmente el primero no cumple con su obligación de crear o proporcionar una copia del acuerdo de llenado. En el contexto de la ejecución de títulos cambiarios completados por el ejecutante, algunos de estos se aventuran a completar o modificar los montos de manera incorrecta, aprovechándose de la falta de una regulación adecuada en la Ley de Títulos Valores en relación a títulos incompletos, lo que se debe a la carencia de una formalidad de cumplimiento estrictamente obligatoria que beneficie equitativamente a ambas partes.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **Participación voluntaria (principio de autonomía)**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia)**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia)**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. O recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia)**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores **NOMBRE**, email: [drojashij@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashij@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esau, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Elisban Dante Mamani Lavrenta

Fecha y hora: 10/04/2024

  
Firma y sello  
Entrevistado



Huella Dactilar  
(Dedo índice)

**ANEXO N° 4:**  
**Consentimiento informado UCV**

Título de la investigación: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023

Investigadores: Julia del Carmen Rojas Hajar

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023 cuyo objetivo es determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Lima – Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de investigación**

La práctica legal en relación a títulos valores emitidos de manera incompleta, se pone de manifiesto un uso indebido del derecho. Este fenómeno surge debido a la posición económicamente dominante que el acreedor ejerce sobre el deudor principal, pues usualmente el primero no cumple con su obligación de crear o proporcionar una copia del acuerdo de llenado. En el contexto de la ejecución de títulos cambiarios completados por el ejecutante, algunos de estos se aventuran a completar o modificar los montos de manera incorrecta, aprovechándose de la falta de una regulación adecuada en la Ley de Títulos Valores en relación a títulos incompletos, lo que se debe a la carencia de una formalidad de cumplimiento estrictamente obligatoria que beneficie equitativamente a ambas partes.



## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

## **Participación voluntaria (principio de autonomía)**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo (principio de No maleficencia)**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios (principio de beneficencia)**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. O recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

## **Confidencialidad (principio de justicia)**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Julia del Carmen Rojas Hajar, email: [drojashij@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashij@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esau, email: [yargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:yargashu@ucvvirtual.edu.pe) .

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Segundo Juan Liñan Quiroz

Fecha y hora: 10 de abril de 2024, 8:00 pm



Segundo Juan Liñan Quiroz  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. 1509

---

**Firma y sello  
Entrevistado**



**Huella Dactilar  
(Dedo índice)**

**ANEXO N° 4:**  
**Consentimiento informado UCV**

Título de la investigación: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023

Investigadores: Julia del Carmen Rojas Hijar

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023 cuyo objetivo es determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Lima – Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de investigación**

La práctica legal en relación a títulos valores emitidos de manera incompleta, se pone de manifiesto un uso indebido del derecho. Este fenómeno surge debido a la posición económicamente dominante que el acreedor ejerce sobre el deudor principal, pues usualmente el primero no cumple con su obligación de crear o proporcionar una copia del acuerdo de llenado. En el contexto de la ejecución de títulos cambiarios completados por el ejecutante, algunos de estos se aventuran a completar o modificar los montos de manera incorrecta, aprovechándose de la falta de una regulación adecuada en la Ley de Títulos Valores en relación a títulos incompletos, lo que se debe a la carencia de una formalidad de cumplimiento estrictamente obligatoria que beneficie equitativamente a ambas partes.



## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

## **Participación voluntaria (principio de autonomía)**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo (principio de No maleficencia)**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios (principio de beneficencia)**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. O recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

## **Confidencialidad (principio de justicia)**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Julia del Carmen Rojas Hajar, email: [drojashij@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashij@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esau, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe) .

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Jorge Armando Sedano Toralva

Fecha y hora: 18 de abril de 2024, 9:00 pm



Jorge A. Sedano Toralva  
ABOGADO  
REG. CAL. 80257

---

Firma y sello  
Entrevistado



Huella Dactilar  
(Dedo índice)

**ANEXO N° 4:**  
**Consentimiento informado UCV**

Título de la investigación: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023

Investigadores: Julia del Carmen Rojas Hajar

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023 cuyo objetivo es determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Lima – Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de investigación**

La práctica legal en relación a títulos valores emitidos de manera incompleta, se pone de manifiesto un uso indebido del derecho. Este fenómeno surge debido a la posición económicamente dominante que el acreedor ejerce sobre el deudor principal, pues usualmente el primero no cumple con su obligación de crear o proporcionar una copia del acuerdo de llenado. En el contexto de la ejecución de títulos cambiarios completados por el ejecutante, algunos de estos se aventuran a completar o modificar los montos de manera incorrecta, aprovechándose de la falta de una regulación adecuada en la Ley de Títulos Valores en relación a títulos incompletos, lo que se debe a la carencia de una formalidad de cumplimiento estrictamente obligatoria que beneficie equitativamente a ambas partes.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

## **Participación voluntaria (principio de autonomía)**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo (principio de No maleficencia)**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios (principio de beneficencia)**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. O recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

## **Confidencialidad (principio de justicia)**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores **NOMBRE**, email: [drojashij@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashij@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esau, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe) .

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Cesar Varolin Peña Celestino.....

Fecha y hora: 11 de abril, 11:00 am.....

  
.....  
César Varolin Peña Celestino  
ABOGADO  
C.A.H. 1668

---

**Firma y sello  
Entrevistado**



**Huella Dactilar  
(Dedo índice)**

**ANEXO N° 4:**  
**Consentimiento informado UCV**

Título de la investigación: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023

Investigadores: Julia del Carmen Rojas Hajar

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023 cuyo objetivo es determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Lima – Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de investigación**

La práctica legal en relación a títulos valores emitidos de manera incompleta, se pone de manifiesto un uso indebido del derecho. Este fenómeno surge debido a la posición económicamente dominante que el acreedor ejerce sobre el deudor principal, pues usualmente el primero no cumple con su obligación de crear o proporcionar una copia del acuerdo de llenado. En el contexto de la ejecución de títulos cambiarios completados por el ejecutante, algunos de estos se aventuran a completar o modificar los montos de manera incorrecta, aprovechándose de la falta de una regulación adecuada en la Ley de Títulos Valores en relación a títulos incompletos, lo que se debe a la carencia de una formalidad de cumplimiento estrictamente obligatoria que beneficie equitativamente a ambas partes.



### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **Participación voluntaria (principio de autonomía)**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia)**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia)**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. O recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia)**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores **NOMBRE**, email: [drojashij@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashij@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esau, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Cristhyan David Romero Rivera

Fecha y hora: 09 de abril del 2024 14:25 pm

  
  
Cristhyan D. Romero Rivera  
ABOGADO  
CAH 1230

Firma y sello  
Entrevistado



Huella Dactilar  
(Dedo índice)



**ANEXO N° 4:**  
**Consentimiento informado UCV**

Título de la investigación: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023

Investigadores: Julia del Carmen Rojas Hajar

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023 cuyo objetivo es determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Lima – Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de investigación**

La práctica legal en relación a títulos valores emitidos de manera incompleta, se pone de manifiesto un uso indebido del derecho. Este fenómeno surge debido a la posición económicamente dominante que el acreedor ejerce sobre el deudor principal, pues usualmente el primero no cumple con su obligación de crear o proporcionar una copia del acuerdo de llenado. En el contexto de la ejecución de títulos cambiarios completados por el ejecutante, algunos de estos se aventuran a completar o modificar los montos de manera incorrecta, aprovechándose de la falta de una regulación adecuada en la Ley de Títulos Valores en relación a títulos incompletos, lo que se debe a la carencia de una formalidad de cumplimiento estrictamente obligatoria que beneficie equitativamente a ambas partes.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

## **Participación voluntaria (principio de autonomía)**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo (principio de No maleficencia)**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios (principio de beneficencia)**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. O recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

## **Confidencialidad (principio de justicia)**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores Julia del Carmen Rojas Hjar, email: [drojashij@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashij@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esau, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe) .

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Christian Alberto Díaz Morales

Fecha y hora: 20 de abril de 2024, 8:00 pm



Christian Díaz Morales  
DÍAZ MORALES CHRISTIAN ALBERTO  
ABOGADO  
C.A.H. 2421

**Firma y sello  
Entrevistado**



**Huella Dactilar  
(Dedo índice)**

**ANEXO N° 4:**  
**Consentimiento informado UCV**

Título de la investigación: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023

Investigadores: Julia del Carmen Rojas Hajar

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023 cuyo objetivo es determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Lima – Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de investigación**

La práctica legal en relación a títulos valores emitidos de manera incompleta, se pone de manifiesto un uso indebido del derecho. Este fenómeno surge debido a la posición económicamente dominante que el acreedor ejerce sobre el deudor principal, pues usualmente el primero no cumple con su obligación de crear o proporcionar una copia del acuerdo de llenado. En el contexto de la ejecución de títulos cambiarios completados por el ejecutante, algunos de estos se aventuran a completar o modificar los montos de manera incorrecta, aprovechándose de la falta de una regulación adecuada en la Ley de Títulos Valores en relación a títulos incompletos, lo que se debe a la carencia de una formalidad de cumplimiento estrictamente obligatoria que beneficie equitativamente a ambas partes.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

## **Participación voluntaria (principio de autonomía)**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo (principio de No maleficencia)**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios (principio de beneficencia)**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. O recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

## **Confidencialidad (principio de justicia)**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores **NOMBRE**, email: [drojashij@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashij@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esau, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: ..... José Freddy Santos Huancahuari .....

Fecha y hora: ..... 26 de abril de 2024 , 10 : 00 am .....

  
.....  
Freddy Santos Huancahuari  
ABOGADO  
C.A.L. N°61300

\_\_\_\_\_  
**Firma y sello  
Entrevistado**



**Huella Dactilar  
(Dedo índice)**



**ANEXO N° 4:**  
**Consentimiento informado UCV**

Título de la investigación: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023

Investigadores: Julia del Carmen Rojas Hajar

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023 cuyo objetivo es determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica en la emisión de títulos valores incompletos, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Lima – Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

**Describir el impacto del problema de investigación**

La práctica legal en relación a títulos valores emitidos de manera incompleta, se pone de manifiesto un uso indebido del derecho. Este fenómeno surge debido a la posición económicamente dominante que el acreedor ejerce sobre el deudor principal, pues usualmente el primero no cumple con su obligación de crear o proporcionar una copia del acuerdo de llenado. En el contexto de la ejecución de títulos cambiarios completados por el ejecutante, algunos de estos se aventuran a completar o modificar los montos de manera incorrecta, aprovechándose de la falta de una regulación adecuada en la Ley de Títulos Valores en relación a títulos incompletos, lo que se debe a la carencia de una formalidad de cumplimiento estrictamente obligatoria que beneficie equitativamente a ambas partes.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

## **Participación voluntaria (principio de autonomía)**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo (principio de No maleficencia)**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios (principio de beneficencia)**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. O recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

## **Confidencialidad (principio de justicia)**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores **NOMBRE**, email: [drojashij@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashij@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esau, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe) .

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Ana Maria Leon Bojorquez

Fecha y hora: 26 de abril de 2024, hora 12:00 pm



*[Handwritten signature]*  
Firma y sello  
Entrevistado



Huella Dactilar  
(Dedo índice)

.....  
Ana Maria Leon Bojorquez  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 61997

## ANEXO 5: Resultado de reporte de similitud de Turnitin

feedback studio JULIA DEL CARMEN ROJAS HIJAR TURNITIN\_TESIS\_FINAL\_ROJAS.docx

**Resumen de coincidencias**

# 16 %

Se están viendo fuentes estándar

EN Ver fuentes en inglés

Coincidencias

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	5 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
4	revistasinvestigacion.u... Fuente de Internet	1 %
5	www.ceif.galeon.com Fuente de Internet	1 %

Activar Windows  
Ver en: andres.cusi.files.wordpr.JWind1.w% >

Página: 1 de 29    Número de palabras: 10053    Versión solo texto del informe    Alta resolución    Activado

**Universidad César Vallejo**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**Seguridad jurídica en los títulos valores incompletos, Lima, 2023**  
**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**Licenciado en Derecho**  
**AUTORA**  
Rojas Hija, Julia del Carmen (cedul. ucv000.000-125564916)  
**ASESOR**  
Vrg. Vargas Huamán, Esdrás (cedul.org/0000-0002-9021-9868)  
**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**  
Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos  
**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**  
Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz  
**LIMA: PCRS**  
2023



Esdrás Vargas Huamán  
INGENIERO - ABOGADO  
CIP 38768 - C.A.A. 300

## ANEXO 6: Dictamen de Comité de Ética









Universidad César Vallejo

### ANEXO N° 3: Modelo de informe para proyectos exentos de revisión

#### Informe de revisión de proyectos de investigación del Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho y Humanidades

El que suscribe, presidente del Comité de Ética en Investigación de la Escuela de Derecho, deja constancia que el proyecto de investigación titulado: "Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023", presentado por el/los autore(s): ROJAS HIJAR JULIA DEL CARMEN, queda exento de revisión de acuerdo a la verificación realizada por: Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel; Dr. Lugo Denis, Dayron; Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia; Dr. Castañeda Méndez, Juan Alberto; Mg. Cojal Mena, Teófilo Martín; Mg. Palomino Gonzales Lutgarda de acuerdo a la comunicación remitida el día 05 de noviembre con el informe que sustenta la exención de revisión del proyecto, por lo cual se determina que la continuidad para la ejecución del proyecto de investigación cuenta con un dictamen favorable.

Trujillo, 20 de noviembre del 2023

	Cargo	DNI N.º	Firma
Dr. Lugo Denis, Dayron	Presidente	C.E. N° 001911323	
Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia	Secretaria	D.N.I. 18190178	
Dr. Castañeda Méndez, Juan Alberto	Miembro 3	D.N.I. 73894422	
Mg. Fuentes Vásquez, Jhon C	Miembro 4	D.N.I. 44979795	
Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda	Miembro 5	D.N.I. 22422843	
Dr. Matienzo Mendoza Jhon Elionel	Miembro 6	D.N.I. 40233048	

## ANEXO 7: Solicitud de publicación de artículo científico



### CARTA DE SOLICITUD DE PUBLICACIÓN

Señor (a), Director (a) de la Editorial de Scielo:

Yo, Julia del Carmen Rojas Hjar con DNI N° 75141375, con dirección en Av. Santa Elvira Mz. E, Lote 39, Los Olivos, Lima, teléfono de contacto 913037025, e-mail: [drojashij@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashij@ucvvirtual.edu.pe), estudiante de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autora responsable del del artículo titulado: "Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023", envío esta carta a los fines que la presente investigación sea evaluada para su publicación en la sección de artículos de la base de datos de Scientific Electronic Library Online (SciELO).

Por este motivo, declaro:

**Originalidad:** Este trabajo es original y no ha sido enviado para su publicación a otro medio de difusión científica en forma completa ni parcial.

**Limitaciones de responsabilidad:** La responsabilidad del trabajo es exclusivamente de quienes colaboraron en la elaboración del mismo, la cual se conforma únicamente por la autora que firma en la parte inferior de la presente solicitud.

**Fuentes de apoyo:** La investigación no requirió de un financiamiento por parte de la autora ni por otra entidad externa.

**Conflictos de interés:** Yo, Julia del Carmen Rojas Hjar, en mi calidad de autora de la investigación cuya publicación se solicita, declaro no tener ningún conflicto de intereses con otros autores, instituciones, laboratorios, profesionales u otros.

**Revisión del trabajo:** La tesis objeto de la presente solicitud ha sido debidamente revisada por un asesor metodológico, quien ha dado fe de la originalidad y autenticidad del contenido que la misma desarrolla.

La autora declara estar de acuerdo con la política de la editorial de Scielo, y, en tal sentido, cede el derecho de autor al mismo para publicar el trabajo referido en su base de datos, realizar la traducción al idioma inglés y enviar los metadatos a diferentes bases de datos para su indización.

Espero y agradezco su consideración para la publicación.

- **Datos completos de la autora:**

Rojas Hjar, Julia del Carmen

1. Estudiante de la escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Perú.
2. E-mail de contacto: [drojashij@ucvvirtual.edu.pe](mailto:drojashij@ucvvirtual.edu.pe),  
[juliarojas961@gmail.com](mailto:juliarojas961@gmail.com)

- **Datos biográficos de la autora:**

**Rojas Hjar Julia del Carmen:** Estudiante aspirante al título de licenciada en Derecho de la escuela de Derecho, Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad César Vallejo, Perú. ORCID: [orcid.org/0000-0001-7554-4916](https://orcid.org/0000-0001-7554-4916).

Lima, 11 de junio de 2024



---

Julia del Carmen Rojas Hjar

DNI: 75141375

13/6/24, 17:19

Correo de Universidad Cesar Vallejo - SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO



JULIA DEL CARMEN ROJAS HIJAR <drojashij@ucvvirtual.edu.pe>

## SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO

2 mensajes

**JULIA DEL CARMEN ROJAS HIJAR** <drojashij@ucvvirtual.edu.pe>  
Para: blog.scielo@scielo.org

11 de junio de 2024, 20:58

Buenas noches, mediante la presente adjunto solicitud de publicación de artículo científico a efecto de que esta pueda ser procesada para la consiguiente evaluación de publicación de la tesis titulada "Seguridad jurídica en títulos valores incompletos, Lima, 2023".

Saludos cordiales.

Atte. Julia del Carmen Rojas Hjar.

 **CARTA DE SOLICITUD DE PUBLICACIÓN.pdf**  
104K

**Blogs SciELO em Perspectiva** <blog.scielo@scielo.org>  
Para: JULIA DEL CARMEN ROJAS HIJAR <drojashij@ucvvirtual.edu.pe>

12 de junio de 2024, 5:25

Estimada Julia, ¡buenos días!

Hay dos formas de publicar en SciELO. El primero es publicar un artículo en una revista indexada en SciELO y el segundo es publicar en SciELO Preprints.

En cuanto a la publicación en una revista SciELO, tenga en cuenta que SciELO no publica artículos enviados directamente por los autores. La colección SciELO está formada por artículos publicados en revistas científicas nacionales, por lo que los autores deben enviar su artículo a una de las revistas que forman parte de nuestra colección y, de ser aceptados, posteriormente estarán disponibles en SciELO.

Luego elija la revista a la que desea presentar un trabajo, de la [lista alfabética](#) o [lista por tema](#). Haga clic en el título deseado para acceder a la página principal de la revista, donde se encuentra disponible el enlace "Instrucciones a los autores", con información sobre la política editorial de esta revista y las reglas para el envío de originales para publicación, además de la dirección de contacto de la revista. propia revista y / o el editor.

Para publicar en SciELO Preprints, simplemente cree un registro y envíelo; no hay cargo. Solo tenga en cuenta que los preprints no son artículos revisados por pares, sino que se someterán a una revisión inicial. Antes de realizar un envío, lea las preguntas frecuentes:

<https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/faq>

Tenga en cuenta que las revistas de la colección SciELO y SciELO Preprints no aceptan la presentación de trabajos de conclusión del curso, por lo que sería necesario convertir su trabajo en un artículo para que pueda ser enviado y finalmente publicado.

Atentamente

—

*Lara Oliveira (ela/her)*

*Equipe editorial Blogs SciELO em Perspectiva | Geral, Humanas e Press Releases*

*SciELO - Scientific Electronic Library Online*

*FAPESP - CAPES - CNPq - BIREME - FAP UNIFESP*

*[www.scielo.org](http://www.scielo.org) | [www.scielo.br](http://www.scielo.br) | [blog.scielo.org](http://blog.scielo.org)*

*Rua Dr. Diogo de Faria, 1087 – 9º andar – Vila Clementino*

*CEP 04037-003 - São Paulo/SP - Brasil*

**Inscreva-se** na newsletter *SciELO em Perspectiva*: informação e conhecimento orientado para o desenvolvimento da comunicação científica.



13/6/24, 17:19

Correo de Universidad Cesar Vallejo - SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO

[Sign up](#) to the *SciELO in Perspective* newsletter: information and knowledge oriented to the development of scientific communication.

[El texto citado está oculto]

**Esta mensagem pode conter informação confidencial, sendo seu sigilo protegido por lei. Se você não for o destinatário ou a pessoa autorizada a receber esta mensagem, não pode usar, copiar ou divulgar as informações nela contidas ou tomar qualquer ação baseada nessas informações. Se você recebeu esta mensagem por engano, por favor, avise imediatamente ao remetente, respondendo o e-mail e em seguida apague-a. Agradecemos sua cooperação.**

**This message may contain confidential information and its confidentiality is protected by law. If you are not the addressed or authorized person to receive this message, you must not use, copy, disclose or take any action based on it or any information herein. If you have received this message by mistake, please advise the sender immediately by replying the e-mail and then deleting it. Thank you for your cooperation.**